UNIVERSIDAD HEMISFERIOS

Facultad de Derecho

Tema:

Violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia

Trabajo de Titulación para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador

Presentado por:

Luis Fuentes Jácome

Tutor:

Dr. Gabriel Galán Melo

Quito, febrero de 2022

Resumen

La violencia intrafamiliar es un grave problema social con varias implicaciones tanto a nivel de la salud física y mental, como también de la integridad física de la persona violentada. Ahora bien, de acuerdo con el contexto histórico actual, y según organizaciones como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el nuevo contexto impuesto por la pandemia de SARS Covid-19, —fundamentalmente debido al confinamiento generalizado ha ocasionado un aumento significativo de los casos de agresión intrafamiliar, especialmente contra las mujeres. A partir de dicha situación, se desarrolló el presente estudio para evidenciar de manera más profunda tanto el aumento de casos de violencia intrafamiliar en Ecuador, como también sus implicaciones, esto partiendo de la opinión de ciertos funcionarios de la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar Nro.1 de la ciudad de Quito. Para ello, se realizó una revisión bibliográfica documental sobre aspectos teóricos-jurídicos en torno a la violencia intrafamiliar, además de una entrevista semiestructurada a cinco funcionarios de la institución antes mencionada.

Palabras clave: Violencia intrafamiliar, violencia de género, Confinamiento, Ley contra la violencia.

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en este ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de deshonestidad académica, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

LUIS GONZALO FUENTES JÁCOME.

C.I. 1718156605.

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación lo dedico en primer lugar quien con su sabiduría me ha llenado de fuerza para al fin llegar a este punto tan anhelado para mis padres, quienes han sido un pilar fundamental a lo largo de mi formación académica y personal, en segundo lugar lo dedico a la Universidad de los Hemisferios quien me dio la acogida para poder adquirir los presentes conocimientos a través de sus docentes y personal quienes forman parte de esta noble institución quienes con su ética y moral me han dado claros ejemplos profesionales durante toda la carrera académica.

Gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Resumen ii

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE NORMA ÉTICA Y DERECHOS iii

DEDICATORIA iv

ÍNDICE DE TABLAS vii

Abstract viii

INTRODUCCIÓN 1

CAPÍTULO I 4

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 4

1.1 la violencia intrafamiliar en Ecuador 4

1.2 concepto de violencia 10

1.3 Clases de violencia 11

1.3.1 *Violencia física* 11

1.3.2 *Violencia psicológica* 12

1.3.3 *Violencia sexual* 13

1.3.4 *Violencia intrafamiliar* 15

1.4 Causas de la violencia intrafamiliar 16

1.5 Consecuencias de la violencia intrafamiliar 19

1.6 Círculo de la violencia intrafamiliar. 21

1.7 Clasificación dentro del campo de la psicología de la agresión según John W. Renfrew 22

1.8 Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW) 24

1.9 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará) 25

1.10. Caso González y otras ("campo algodonero") vs. México 27

1.11. Caso Diana Carolina (Ibarra- Ecuador) 29

CAPÍTULO II 31

AVANCES EN LA NORMATIVA ECUATORIANA Y LATINOAMÉRICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR 31

2. Fundamentación jurídica como antecedente a la promulgación de la ley contra la violencia de la mujer y la familia en el ecuador: 31

2.1 Reseña histórica: 31
2.2 Fundamentación jurídica 32
2.3 Ley contra la violencia de la mujer y la familia 33
Ámbito de aplicación de la Ley 33
Objetivo de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia 34
2.4 Del trámite por denuncia de violencia contra la mujer 35
2.4.1 *Requisitos Formales* 35
2.4.2 *Sanciones* 36
2.4.3 *Legislación en otros países de Latinoamérica.* 37
Colombia 38
Argentina 40
Chile 45
CAPÍTULO III 49
LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA 49
3.1 Datos de violencia intrafamiliar antes de la pandemia 49
3.2 La violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia desde la perspectiva de funcionarios judiciales 52
3.3. Erradicación de la violencia contra la mujer 52
CONCLUSIONES 54
RECOMENDACIONES 56
BIBLIOGRAFÍA 57
ANEXOS 60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Leyes nacionales..... 40
Tabla 2 Leyes Locales (algunas leyes locales) Fuente: (Sancho., 2019, pp. 111 - 112) 41

Abstract

Domestic violence is a serious social problem with various implications for physical and mental health, as well as for the physical integrity of the person who is being abused. Now, according to the current historical context, and according to organizations such as the World Health Organization (WHO), the new context imposed by the SARS pandemic Covid-19, -mainly due to the generalized confinement- has caused a significant increase in cases of intrafamily aggression, especially against women. Based on this situation, the present study was developed to provide more in-depth evidence of the increase in cases of domestic violence in Ecuador, as well as its implications, based on the opinion of certain officials of the Unit of Violence against Women and Family Members No. 1 of the city of Quito. For this purpose, a bibliographic review of documents on theoretical and legal aspects of domestic violence was carried out, in addition to a semi-structured interview with five officials of the aforementioned institution.

Key words: Domestic violence, gender violence, Confinement, Law against violence.

INTRODUCCIÓN

La sociedad ha sufrido continuos cambios desde sus inicios, transformando y modificando sus leyes con el transcurso del tiempo. Es así como apareció el derecho natural, catalogado como el derecho innato del hombre. Posteriormente, surge la necesidad de positivar las normas que rigen la sociedad, dando origen al derecho positivo, caracterizado por plasmar en las leyes las diversas reglas a las que se someten todos los individuos de una colectividad determinada.

En épocas pasadas, cuando tenía vigencia el Estado monárquico absolutista o Estado de policía, como lo denominan algunos autores, el príncipe ejercía todas las actividades estatales (legislativa, ejecutiva y judicial), teniendo como únicas limitaciones a Dios y a su conciencia. En este contexto, es lógico entender que el derecho no tenía mayor importancia.

El Estado absolutista se caracterizaba por considerar al administrado o súbdito como un simple objeto sin voluntad, el cual dependía en todo sentido de las decisiones de la autoridad, la cual incluso tenía el poder de decidir sobre su bienestar o felicidad; por lo mismo, el gobernante carecía de límites jurídicos y gozaba de un amplio poder. En este contexto, la mujer, como es de suponer, carecía en lo absoluto de derechos. Si bien en algunos estados como el romano la mujer gozaba de ciertas libertades y se la consideraba parte del pueblo, en otros como el griego se la degradaba hasta el punto de considerarla una simple servidora, esclava de la lujuria del hombre y simple instrumento de reproducción.

Estas actitudes dejan ver que la mujer siempre fue menospreciada y rechazada, pues se consideraba casi como una ley de la sociedad la supremacía absoluta del hombre sobre el sexo femenino.

En contraposición al Estado absolutista nace el Estado de derecho, identificado con el Estado constitucional, cuya característica principal es el establecimiento de normas tendientes a procurar la defensa y protección de los ciudadanos frente a la voluntad casi sin límites de la autoridad. En el Estado de derecho, tanto los gobernantes como los gobernados se hallan vinculadas por normas de derecho [1].

[1] Luis Villar, "Estado de Derecho y Estado Social de Derecho", *Revista Derecho del Estado* 20 (2007): 73.

Pese al tiempo transcurrido y a las conquistas obtenidas por la lucha constante de las mujeres, aún no es posible saber a ciencia cierta si estas actitudes degradantes contra ellas han cambiado, pues se desconoce si la violencia contra la mujer es un fenómeno que asciende o desciende incluso en países donde hoy existe un mayor número de denuncias y de registros que en épocas anteriores, ya que muchos casos son tratados de manera muy reservada para evitar la alarma de la sociedad. Lo que sí está claro es que, por lo menos, las acciones de género consagradas en el ordenamiento jurídico de los diferentes países han permitido a la mujer reclamar sus derechos, y denunciar todo tipo de violencia en su contra.

En la actualidad, en ciertos países quizá exista una predisposición a denunciar hechos de violencia al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción. Por otro lado, la motivación para la violencia se vuelve decreciente en tanto existe la posibilidad de elección de la pareja, menor cantidad de matrimonios arreglados y forzados, y mayor emancipación de la mujer en cuanto a la propiedad, estudios y posibilidades de divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser evaluado con exactitud, y si bien las tecnologías de información han permitido recopilar datos y formular estadísticas, resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.

Las teorías de algunos grupos sociales, entre ellos las feministas radicales, sostienen que la familia es la raíz del problema y que la solución está en liberarse del hombre; mientras que los machistas creen que la mujer debe limitarse a su papel de ama de casa y de madre. Estoy de acuerdo con quienes creen que la solución consiste en complementar estas dos líneas de opinión, concluyendo que tanto el hombre como la mujer deben equilibrar sus fuerzas y llegar a fomentar en su convivir diario los derechos de igualdad, oportunidad y libertad que como seres humanos tenemos [2].

La violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos de nefastas consecuencias para el desarrollo económico, político, social y cultural de la sociedad. Cuando se habla de violencia intrafamiliar se entiende que las víctimas más

[2] Inés Alberdi y Natalia Matas, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, vol. 10 (Barcelona: Colección Estudios Sociales, 2003), https://www.jstor.org/stable/10.2307/40184547?origin=crossref; Francisca Expósito, "Un binomio inseparable", *Mente y Cerebro* 48 (2011): 7.

recurrentes son mujeres, niños y ancianos, concentrándose en mayor grado en las mujeres. De acuerdo con las Naciones Unidas, de cada 10 mujeres ha sido agredida o es agredida por su pareja; en otras palabras, el 75% de las víctimas son mujeres, a comparación del 2% en cuanto a hombres. La violencia estructural (social, política y económica) también se refleja en la familia y en las relaciones de género que se establecen en la vida cotidiana de trabajo y estudio. Familia y en las relaciones de género que se establecen en la vida cotidiana de trabajo y estudio [3].

La violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia se encuentra en auge debido a factores económicos, sociales y políticos. En el contexto actual, la problemática de salud de hoy en día tiene diversas repercusiones en el hogar, lo cual se evidencia en los índices de violencia en el núcleo intrafamiliar. Debo manifestar que menciono dichos fenómenos por mi experiencia en las Prácticas Pre Profesionales, requisito exigido por el Consejo de La Judicatura como requerimiento para tener el título de abogado, esto en la Unidad de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar Nro.1, lugar donde se han constatado los altos índices de maltrato en el hogar surgidos en este momento.

[3] Nieves Rico, "Violencia de género: Un problema de derechos humanos", *CEPAL*, 2000, 52.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1.1 la violencia intrafamiliar en Ecuador.

La violencia intrafamiliar en Ecuador, de acuerdo con la encuesta de violencia contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) encargado de analizar la violencia psicológica, física, sexual económica y patrimonial, y gineco-obstetra, ha presentado índices muy altos. Desde marzo de 2020 se reportaron 20.000 casos de violencia de género intrafamiliar; y además se observó un aumento del 62,5% en actos de odio por violencia de género. De la misma manera, el ECU-911 reportó 138.405 emergencias desde el inicio de la pandemia. Esto ha sido evidenciado por los operadores de justicia, agentes fiscales y personal administrativo encargado dentro del tiempo que corresponde. Esto es así según datos oficiales del Ministerio de Salud desde el 29 de febrero del 2020 hasta la fecha de presentación de esta investigación; datos referidos, particularmente, a los procesos que anteceden a la violencia intrafamiliar y que están ligados sobre todo a violencia física, psicológica, sexual, entre otros [4].

En los diversos estados, incluyendo el nuestro, la mujer ha gozado de libertades y derechos muy limitados. No obstante, también ha jugado un papel muy importante en el progreso de la sociedad, llegando a ser la base fundamental de acontecimientos importantes. Se podría decir que es un pilar de vital importancia para grandes conquistas en la historia de la humanidad. Además, se ha venido constituyendo en un punto clave para el reconocimiento de derechos.

La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2263 de 7 de noviembre de 1967, señala en su Art. 1 que "La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa

[4] Mario González, "20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo" (Primicias, 2021), https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-genero-emergencia/.

a la dignidad humana" [5]. La referida declaración contiene diez artículos que hacen referencia a la discriminación que existe en contra de los derechos de la mujer en el mundo, y que a la vez reconoce y realza que las mujeres gozan de iguales derechos que los hombres y que, como seres humanos, tienen libertades para elegir su destino.

La primera ley que abordó la violencia intrafamiliar en América Latina fue aprobada en Puerto Rico en 1989. A partir de entonces, otras naciones del continente han seguido el mismo ejemplo. Entre ellas, Argentina, Bahamas, Barbados, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay han creado instrumentos similares. La ley de Puerto Rico es la primera que tipifica la violación en el matrimonio, siendo este un logro porque rompe con la tradición milenaria de que "la mujer es propiedad del marido".

El Ecuador del siglo XX tiene una población que sobrepasa los doce millones de habitantes, de los cuales las mujeres representan la gran mayoría, pero que no han sido reconocidas y valoradas. En los últimos años, los movimientos y organizaciones de mujeres en Ecuador han ido generando conciencia en la sociedad civil a través, incluso, de acciones positivas que les han permitido participar en diferentes actividades sociales. En la década de los ochenta se desbloqueó la problemática femenina, incluyéndolas en la mayoría de los planes y proyectos nacionales. Se define entonces un amplísimo campo de batalla donde tanto lo privado y lo público, lo individual y lo social, lo ideológico y lo político están ligados de forma inseparable.

El mes de diciembre de 1995 se expidió la ley No. - 103, llamada "LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA", la cual tuvo como objeto el proteger la integridad física y psíquica y la libertad sexual no solo de la mujer, sino de todos los miembros de la familia, a través de la prevención y sanción de la violencia y los demás atentados contra sus derechos. El tema central de la presente tesis girará en torno a la violencia que sufre la mujer en el entorno familiar, y a la legislación que ampara su derecho a defenderse de tales agresiones.

[5] Naciones Unidas, "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1967), https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx.

Los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres frente a la violencia intrafamiliar siguen derivándose, en amplios sectores, del desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos que la legislación ha establecido para su protección. En este contexto, el Art. 596 del Código Penal ecuatoriano dispone que "Por violencia se entiende los actos de apremio físico ejercidos sobre las personas. Por amenazas se entienden los medios de apremio moral que infundan el temor de un mal inminente".

La Constitución Política ecuatoriana de 1998 manifiesta que garantiza y protege los derechos fundamentales en procura de mantener la convivencia social pacifica, señalando que "El estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenio y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptaré mediante planes programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos"[6] (Art. 17). Concordante con esta disposición, el Art. 23 del mismo cuerpo legal establece que: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente: 2. La integridad personal. Se prohíbe las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano degradante o que implique violencia física, psicológica y sexual; coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano (…) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial la violencia contra los nuños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad."[7]

De igual manera, el numeral 3 establece el principio de igualdad ante la Ley cuando dice que todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos y libertades y oportunidades, sin discriminación debido a nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacitada o diferencia de cualquier índole. Finalmente, el numeral 15, determina "El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades, pero en ningún caso en nombre del pueblo, y a recibir la atención a las respuestas pertinentes en el plazo adecuado".

[6] Constitución del Ecuador de 1998 Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998
[7] Constitución del Ecuador de 1998 Decreto Legislativo 000, Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998

Los artículos antes citados ponen de relieve ciertos principios que reconocen derechos fundamentales de las personas y que prohíben todo tipo de discriminación. Así también se condena el racismo, la violencia y la discriminación por razones de orientación sexual, garantizando con ello los derechos, libertades y oportunidades de todas las personas por igual. Además, faculta a las personas agredidas, maltratadas, discriminadas o atropelladas en sus derechos a dirigir quejas y peticiones a las autoridades competentes, a nombre personal.

Aunque la mayoría de Las constituciones a nivel mundial proclaman la igualdad de derechos tanto para mujeres como para hombres, es importante destacar que no siempre se presentó de esta manera En este sentido, la lucha por los derechos de la mujer se remonta a siglos atrás; sin embargo, se comienza el hilo conductor desde la Revolución Francesa en 1789. A pesar de que la revolución llevó a la formulación de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, no se incluyó a la mujer como ente activo de la aplicación y goce de tales derechos. Empero, una mujer revolucionaria y en pro de la igualdad de derechos, Olympia de Gouges, propuso que la mujer debía ser incluida en el ámbito de los derechos y escribió y difundió la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. No obstante, sus ideas la llevaron a la guillotina en 1793 [8].

Este hecho, así como muchos otros, han marcado el camino de la larga lucha de las mujeres para reclamar sus derechos frente a la sociedad. Así, la lucha comienza cuando Condorcet denunció que los hombres habían violado la igualdad de derechos al haber excluido a las mujeres de la educación y a formulación de leyes. Como el filósofo y político Condorcet, existieron un sinnúmero de personas, tanto hombre como mujeres que abogaron por los derechos de la mujer, incluso mucho antes de las luchas feministas como se conocen actualmente. Y, aunque actualmente las mujeres siguen siendo blanco de mayor discriminación y pobreza, se ha logrado recuperar algunos de los derechos que por naturaleza le corresponden. Esta lucha, histórica, ha conseguido varios logros que han marcado precedentes en relación con los derechos de la mujer. Por ejemplo, a raíz de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* de 1948 se han creado una serie de organismos y tratados garantes del cumplimiento de la igualdad, como la Declaración sobre la Eliminación

[8] Moni Pizani, "Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador", mayo de 2010, http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/954.

de la Discriminación contra la Mujer, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, entre otras [9].

En Ecuador, se ha observado un avance significativo en cuanto al reconocimiento de la mujer y la incorporación de sus derechos. El país, en las últimas décadas, ha adoptado y ratificado los principales y más importantes convenios, convenciones y tratados en pro de la igualdad de género, lo que representa un compromiso, no solo a nivel nacional, sino también internacional, del cumplimiento de tales objetivos. Ente estos se encuentran:

> la CEDAW, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el Programa de Acción de El Cairo y el Cairo+5, la Plataforma de Beijing, Beijing+5 y Beijing+10, El Estatuto de la Corte Penal Internacional, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y los consensos de México y Quito [10].

Aunque en Ecuador se ha avanzado mucho en materia de derechos humanos de las mujeres, especialmente en el marco jurídico nacional, en las obligaciones internacionales vinculantes y en la incorporación de la perspectiva de género en los planes nacionales y en los programas sectoriales, todavía existen importantes retos que requieren mayores esfuerzos por parte del gobierno y de la sociedad en general.

Como primer antecedente debo citar la presente definición, en tanto esto nos compete para el desarrollo del tema. La violencia intrafamiliar implica observar el abuso, maltrato o poder que ejerce un individuo en contra de algún miembro del núcleo familiar con el fin absoluto de crear el acto dañoso. Como antecedente, debo referir además que tal tipo de violencia se ejerce de diversas formas, creando incertidumbre en el núcleo familiar. Tales tipos de violencia, que se evidencian en el aumento en los índices en la agresión familiar, han crecido notablemente a raíz de la problemática sanitaria ocurrida en nuestro país. Esto lo constato partir de la aplicación de la ley que realizan los operadores de justicia con los cuales he podido tomar contacto, quienes mencionan episodios de violencia física, psicológica,

[9] Ibid.
[10] Ibid., 456.

sexual y económica. Dichos tipos de violencia serán relatados posteriormente para caracterizar la acogida que se le da a la víctima.

De acuerdo con el diccionario jurídico elemental Cabanellas, la definición que se le da a la violencia es la "Situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole. Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o ilicitud. Coacción, a fin de que se haga lo que uno no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. Presión moral. Opresión. Fuerza. Violación de la mujer (v.), contra su voluntad especialmente. Todo acto contra justicia y razón. Proceder contra normalidad o naturaleza. Modo compulsivo o brutal para obligar a algo. Interpretación excesiva o por demás amplia de algo."[11] Los tipos de violencia a los cuales me referiré son los que se acoplan al ejercido en contra de la víctima, sea cual sea el miembro del núcleo familiar que integre el mismo. En ese sentido, debo mencionar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la Ley de Violencia Contra la Mujer y la Familia, contempla los siguientes tipos de violencia, que según el artículo 4 de la referida norma legal describe a los actos de violencia como FÍSICA: "Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiere para su recuperación"[12]; PSICOLÓGICA: "Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado"[13]; y SEXUAL: "Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación amenazas o cualquier otro medio coercitivo"[14] Finalmente quiero mencionar a la violencia ECONÓMICA, que en mi opinión

11 DICCIONARIO JURIDICO CABANELLAS, CABANELLAS DE TORRES, G. (1993). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL (11a. ed.). BUENOS AIRES: HELIASTA, PAG. 332.

12 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

13 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

14 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA.

es importante analizar. Si bien es cierto esta no se encuentra reconocida, es un antecedente que se suma al estudio de la violencia ejercida contra el núcleo familiar. Esto es así, ya que, durante el lapso de estudio del presente ensayo académico, y dentro de la temporalidad social en que estamos, se ha constatado que la problemática sanitaria del COVID 19 ha conllevado a una afectación patrimonial de diversa índole. Como factores dinamizantes de esta última se encuentran el desempleo, el confinamiento, los cambios en la educación y la falta de recursos económicos, los cuales han multiplicado las agresiones por la desintegración en el prototipo familiar.

1.2 concepto de violencia

Para Martínez Pacheco, establecer una definición única sobre violencia es un trabajo complicado, pero enfatiza que se debe considerar que las definiciones existentes hacen referencia al uso de la fuerza en función de dañar a otra persona[15]. Ante esto se suman otros puntos de vista como el de Chesnais, quien establece que la connotación de violencia está asociada a la agresión física en tanto se incurre en el daño efectuado de forma voluntaria hacia otra persona[16], lo cual permitiría concluir que estas acciones son intencionales.

A lo anterior se suma el enfoque de Domenach, quien considera violencia también a aquellas formas de agresión que muchas veces no son perceptibles. Estas se expresan de forma escondida, buscando ejercer cierta cohesión sobre la otra persona, ya que así consiguen la realización de acciones que no son del todo consentidas[17]. Esto quiere decir que, si bien no se incurre en agresión física, el obligar a alguien a realizar algo que no desea indudablemente también es violencia.

Sin embargo, establecer una definición parcializada, recurriendo a un solo enfoque, no es suficiente para poder comprender el carácter integral de la violencia. Esto quiere decir que, si bien cada una de las expresiones de violencia previamente contempladas forma parte de un fenómeno mucho más amplio, el ignorar las múltiples formas de expresarlas puede exponer a las víctimas a situaciones en las que no se considere violencia a los actos en contra

[15] Agustín Martínez Pacheco, "La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio", *Política y cultura*, nº 46 (2016): 7–31.
[16] Elsa Blai Trujillo, "Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición", *Política y cultura* núm. 32 (2009): 9–33.
[17] Ibid.

de su integridad. Por eso, es fundamental entender que la violencia abarca muchos escenarios[18].

1.3 Clases de violencia

1.3.1 *Violencia física*

Realizar una caracterización o definición homogénea sobre la violencia conllevaría retomar el debate anterior, esto dadas las connotaciones del hecho violento como tal. El no considerar con cuidado las repercusiones de la violencia dentro de todos los espacios en los que suele surgir, puede resultar problemático[19].

No existe un solo lugar donde la violencia pueda efectuarse, ya que esta se puede generar en la escuela, en el ámbito laboral, dentro del espacio doméstico o en la calle; básicamente cualquier puede ser el escenario de cualquier expresión de violencia[20]. Sin embargo, se requiere de ciertos criterios que permitan establecer la incidencia dentro de un proceso de violencia donde el ente judicial permite clarificar parcialmente estos procesos cometidos hacia la víctima[21].

Es por ello por lo que, en congruencia con el criterio proporcionado por Chesnais[22], la violencia física es contemplada como aquella agresión que se efectúa con la finalidad de causar daño corporal hacia una persona, acción que además es premeditada y que busca agredir bruscamente. Stoppino, en Cuervo, también señala que la violencia física es aquella que se efectúa en contra de otro o inclusive de sí mismo; definición que vincula este accionar a una respuesta de oposición o de inconformidad[23].

Lamentablemente, estas acciones violentas son el resultado de las estructuras que rigen el comportamiento, aquellas que justifican y normalizan las agresiones. Además, la condición económica también repercute en la reproducción de la violencia, así como también

[18] Martínez Pacheco, "La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio".
[19] Edisson Cuervo Montoya, "Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación", *Política y cultura*, 2016, 77–97.
[20] Martínez Pacheco, "La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio".
[21] Ibid.
[22] Blai Trujillo, "Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición".
[23] Cuervo Montoya, "Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación".

la discriminación por cuestión de género o etnia. Cualquiera de estos factores repercute en las prácticas violentas, lo cual es lamentable, ya que muchas personas, especialmente mujeres, son víctimas de violencia[24].

Dentro de las normativas, existen algunos parámetros que logran identificar cada tipo de violencia, y consecuentemente se puede establecer el proceso legal correspondiente para con el agresor. En el Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal define la violencia física como: "la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones…" [25] Esto concibe a la agresión física como aquella que realiza daño o lesiona a la víctima.

1.3.2 *Violencia psicológica*

Desde la psicología, es usual entender a la violencia a través de una serie de valoraciones que buscan establecer las causas de ciertas actitudes frente a otras personas, y como aquella violencia, que no es de carácter físico, repercute en la condición del individuo. Se ha constatado que las mujeres son principales víctimas de esta forma de violencia[26].

Desde la Organización de Naciones Unidas, inclusive, se han realizado pronunciamientos que rechazan abiertamente cualquier tipo de violencia, pues cada uno de ellos repercute en la calidad de vida, transgreden su salud física y emocional. Este tipo de violencia, si es reproducida de manera sistemática, puede incrementar la intensidad con la que se la realiza, además de que puede generar daños a largo plazo o desencadenar algo peor[27].

Muchas veces, los tipos de violencia son ejercidos de forma simultánea. La violencia psicológica puede estar acompañada de violencia física, pero la violencia psicológica, al no incurrir en daños físicos, es mucho menos perceptible y puede realizarse de manera indirecta. Actualmente, estas prácticas se producen como resultado de un entramado de dificultades

[24] Sergio Lizarazo, Carlos Mora, y Emerson Díaz, "Aspectos socio jurídicos de la violencia intrafamiliar. Atención especial a la mujer" (Especialización, Universidad Cooperativa de Colombia, 2019).
[25] Registro Oficial, "Código Orgánico Integral Penal", 2014, 27.
[26] Jorge Carreño, "La violencia psicológica un concepto aun por acabar", *Alternativas cubanas en Psicología* 5 (2017).
[27] Ibid.

dentro de las relaciones interpersonales, consecuencia de la naturalización de la violencia dentro de los entornos de convivencia[28].

Con estos antecedentes, la norma busca establecer criterios que permitan corroborar los tipos de violencia. En el caso de la violencia psicológica, se contempla a cualquier acto que derive en una situación de menosprecio y desvalorización, los cuales pueden incluir insultos o cualquier expresión de verbal, gritos o levantar la voz, acciones que puedan ocasionar sufrimiento u ofensa a la víctima e inclusive amenazas a su integridad[29].

Todo el tipo de acciones que provoquen daños en la autoestima de la víctima es considerado maltrato psicológico. Según Perela[30] estas conductas violentas abarcan incluso: "privaciones de libertad ambulatoria, faltas de respeto, etc.". No porque no hayan ocasionado daño físico merecen menos atención. Las secuelas del daño psicológico que provoca este tipo de violencia son consideradas un problema de salud pública[31] y es considerado el más común de los tipos de violencia.[32]

En el Ecuador, el COIP hace énfasis en que la mujer es la más propensa a percibir violencia psicológica. Por esto, la señala como aquella "manifestación de violencia […] que cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento…"[33] Claramente, ninguna de estas formas de violencia denota alguna afectación física, pero es indudable que, al ser silenciosa, puede resultar mucho más peligrosa para la víctima.

1.3.3 *Violencia sexual*

La violencia concebida como un fenómeno multidimensional se ha introducido en diversas esferas de la vida social y posee interpretaciones de toda índole. Por ende, la violencia sexual como manifestación particular debe ser precisada debido al impacto que

[28] Ibid
[29] Marta Perela, "Violencia de género: Violencia psicológica", *Foro. Nueva época*, 2010.
[30] Ibid., 359.
[31] Carreño, "La violencia psicológica un concepto aun por acabar".
[32] Perela, "Violencia de género: Violencia psicológica".
[33] Registro Oficial, "Código Orgánico Integral Penal", 27.

ocasiona en la víctima. Además, este abordaje trata de explicar la incidencia de este tipo de violencia dentro del espectro jurídico y las acciones que deberían efectuarse[34].

El enfoque de género permite corroborar las condiciones de desigualdad estructural bajo las cuales se desenvuelven las actividades cotidianas, además de determinar los factores que derivan en situaciones de discriminación. Dependiendo de los enfoques, la violencia sexual deriva de muchos factores, pero al acoger el enfoque de género se vincula la justificación de este tipo de violencia. En primer lugar, se hace una relación a la condición del cuerpo de la mujer bajo el argumento caduco de que es propiedad de los hombres[35], situando desde la estructura patriarcal al hombre como cabeza del hogar, el cual tenía bajo su control y poder a sus hijos y a su esposa. Es por ello que, dentro de las estructuras derivadas del patriarcado, algunas instituciones de la sociedad son regidas por principios androcéntricos, pese a que en la actualidad se han logrado reconocer muchos de los derechos a cuáles las mujeres han estado privadas[36].

Debido a las desigualdades estructurales derivadas de los roles de género impuestos, las mujeres han sido relegadas dentro del espacio de "lo público". Inclusive su rol social ha sido minimizado, al punto de callar una serie de violencias arremetidas contras ellas, entre las que está la violencia sexual dentro de cualquier entorno[37].

A lo anterior se suma que la naturalización de la violencia ha invisibilizado la autonomía femenina, asumiendo que cualquier persona está en la potestad de poder transgredir este espacio. En el Ecuador, el COIP define la violencia sexual como la acción que "imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas" [38]. En otras palabras, la violencia sexual concierne a todo tipo de acción sexual no consensuada en el que se vulnere la integridad de la persona.

[34] María Isabel Afanador y María Claudia Caballero, "La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho", *Reflexión Política*, 2012, 122–33.
[35] Olga Salanueva y Daniela Zaikoski, "Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual", *Derecho y ciencias sociales*, 2015, 234–37.
[36] Ibid.
[37] Afanador y Caballero, "La violencia sexual contra las mujeres. Un enfoque desde la criminología, la victimología y el derecho".
[38] Registro Oficial, "Código Orgánico Integral Penal", 27.

Lamentablemente, estas situaciones muchas veces se ocasionan dentro del hogar, siendo las niñas y niños bajo regímenes de violencia quienes experimente este tipo en particular. Además, esto también suele ser producto de las condiciones socioeconómicas en las que se encuentran y habitan las víctimas. Lo lamentable es que muchas veces este tipo de violencia es silenciado por el temor a las represalias[39].

1.3.4 *Violencia intrafamiliar*

Se puede reconocer que la violencia es un accionar coercitivo dirigido hacia otras personas y que se expresa de diversas formas, lo cual desencadena en situaciones de dominación y de búsqueda de supremacía de quien la realiza, quien busca posicionarse como una figura de poder frente a sus víctimas. Esto deja en evidencia que este fenómeno es progresivamente concebido como un problema de salud pública debido a las consecuencias psicosociales que genera[40].

Lo anterior debe ser tenido en cuenta en la medida en que quienes se encuentran en estos entornos de violencia pueden verse afectados. Tanto entes internacionales como movimientos feministas han acogido discursos de erradicación de la violencia en todos los espacios, pero la estructura patriarcal se ha convertido en un limitante, debido a la naturalización de la violencia[41].

La violencia intrafamiliar es "un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares […] porque atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar" [42]. Se convierte así en un factor determinante de la alteración del entorno en el que residen los miembros de la familia, lo cual hace referencia a las acciones de carácter individual que pueden ser realizadas hacia otro miembro de la familia o de forma colectiva hacia varios miembros de esta, de manera conjunta. Puede suceder dentro de "un contexto de desequilibrio de poder, practicada

[39] Salanueva y Zaikoski, "Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual".
[40] Walton Sunieska y Carlos Salazar, "La violencia intrafamilar. un problema de salud actual", *Gaceta Médica Espirituana*, 2019, 96–105.
[41] Ibid.
[42] Fernando Vidal Fernández, "Violencia Intrafamiliar", en *Violencia Intrafamiliar* (Caracas: UNES, 2011), 13.

intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión"[43]. Esto deja en evidencia que estas acciones buscan generar diversos daños en los miembros de la familia.

La violencia intrafamiliar abarca todos los tipos de violencia existentes, desde la violencia física, sexual y psicológica, e inclusive puede efectuarse violencia patrimonial sobre la relación de dependencia generada sobre la pareja o los hijos. Por ello, es importante que la normativa y los entes de justicia proporcionen parámetros para poder determinar este tipo de violencia y puedan apoyar a las víctimas, evitando dejar impunes las acciones efectuadas por su agresor[44].

Es por lo anterior que el COIP, si bien no tipifica de forma explícita la violencia intrafamiliar dentro de los tipos de violencia abordados dentro de la ley, sí incluye el factor familiar, ya que se puede ser víctima de ellas dentro del núcleo familiar[45]. A raíz de esto, es necesario considerar que tanto niños, niñas, adolescentes, mujeres y adultos mayores, son población de vulnerabilidad y pueden ser susceptibles de este tipo de violencia en mayor medida.

1.4 Causas de la violencia intrafamiliar

La violencia es un hecho histórico que ha afectado a millones de seres humanos a lo largo del tiempo. Al ser la familia una de las primeras instituciones aglutinantes de individuos "puede convertirse en reproductora de este tipo de conductas debido a que está comprobado que la misma es un agente de socialización de marcada importancia y constituye un ambiente constante de aprendizaje" [46]. Así, la familia encarna el primer contacto sociabilizante de los seres humanos. Las conductas que en esta se aprendan, en ese sentido, serán reproducidas tanto a nivel individual como social, situación que nos lleva a analizar las causas de la violencia intrafamiliar.

[43] Ibid.
[44] Vidal Fernández, "Violencia Intrafamiliar".
[45] Registro Oficial, "Código Orgánico Integral Penal".
[46] Sunieska Mayor Walton et al., "La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual", *Gaceta Médica Espirituana* 21, nº 1 (abril de 2019): 98.

Para comenzar, partiremos de Corsi[47], quien afirma que el surgimiento de este tipo de violencia tiene un largo caminar invisibilizado por la misma historia. Solo en la década de los años 60 comienza a visualizarse en la figura del "niño golpeado", para más tarde, de la mano de movimientos feministas, sacar a la luz la violencia contra las mujeres y, paulatinamente, ampliarse hasta otros miembros del núcleo familiar como los ancianos. Para Corsi, al ser la familia una estructura de poder, la violencia se presenta siguiendo esta dinámica. En ese sentido, concibe a la violencia dentro de la familia como cualquier forma de abuso perpetrado por un miembro de la familia hacia otro, sea este físico, emocional, económico, sexual o psicológico. CITA.

Este tipo de violencia se ha convertido en un fenómeno grave en los últimos años. Gracias a la publicación de artículos científicos y de investigación sobre el tema, se ha evidenciado que esta problemática afecta a miles de hogares. A partir de esto, un gran número de teóricos se han preguntado sus causas, encontrando posturas diversas, como aquellas que sostienen que las causas del problema no se encuentran dentro del entorno familiar:

> Sino que deben buscarse en la propia naturaleza de las relaciones familiares, basadas en la dependencia y en las que sería por ello comprensible la posición de dominio de unos miembros sobre otros, sino que nacen de un problema del que adolece la educación tradicional, por el que se valora lo masculino en mayor medida que lo femenino.[48]

Se denota entonces la responsabilidad de las estructuras sociales tradicionales sobre este fenómeno, pues son estas las encargadas de reproducir este accionar.

Por otro lado, podemos encontrarnos con posturas más integrales, las cuales miran a este fenómeno como un problema multicausal en el cual confluyen tanto estructuras sociales e individuales como psicológica o biológicas, afirmando que la violencia intrafamiliar:

> Es un problema multicausal que se asocia con varios factores sociales, individuales, políticos y comunitarios. Entre los factores individuales se incluyen el sexo, edad, otros factores biológicos y fisiológicos, nivel socioeconómico, situación laboral, nivel de educación, uso de alcohol o drogas y haber sufrido o

---

47 Jorge Corsi, "Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar" (Paidós, 1994), https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf.

48 Héctor J. Cristóbal Luengo y Antonio Sánchez-Bayón, *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber: Estudio interdisciplinario de contenidos y forense de desempeños* (Editorial Académica Española, 2014), 14.

> presenciado maltrato físico en la niñez. Aunque todos estos elementos inciden, no necesariamente determinan las situaciones de violencia. Cada factor de riesgo tiene su propio impacto marginal en la probabilidad de que una persona se comporte violentamente o sea objeto de violencia [49].

Estos estudios sugieren no relacionar directamente a este tipo de violencia con una razón única e inherente. Existen varios factores de riesgo relacionados con el surgimiento de este tipo de violencia, por cuál Hernández y Limiñana, recuperando lo ya dicho por Straus y Gelles en 1986, señalan las características conflictivas familiares que pueden desembocar en un tipo de violencia:

> a) La alta intensidad de la relación, determinada por la gran cantidad de tiempo compartido entre sus miembros, el alto grado de confianza entre ellos, el derecho a influir sobre los demás y el elevado conocimiento mutuo que se deriva de la convivencia diaria. b) La propia composición familiar, integrada por personas de diferente sexo y edad, lo que implica la asunción de diferentes roles a desempeñar, y que se traduce en unas marcadas diferencias de motivaciones, intereses y actividades entre sus miembros. c) El alto nivel de estrés al cual está expuesta la familia como grupo, debiendo hacer frente a distintos cambios a lo largo del ciclo vital y a exigencias de tipo económico, social, laboral o asistencial. d) El carácter privado que posee todo aquello que ocurre en el interior de una familia y que, tradicionalmente, la ha hecho situarse fuera del control social[50].

Por lo tanto, la violencia en el entorno familiar se produce por un conjunto de causas sociales y culturales tales como la imposición de roles dentro del hogar u otros factores dados por una jerarquía de poder implícita. Finalmente, es un problema que integra todos los campos de la vida, ya sean públicos o privados, pues no solo se altera el funcionamiento de la familia, sino que la agencia individual resulta afectada por la reproducción de estos condicionamientos sociales. El papel de los estados resulta sin duda fundamental para frenar este fenómeno.

---

[49] Walter López y Andrea Solis, "Violencia Sexual Intrafamiliar y la Sintomatología Clínica Psicológica en Mujeres que asisten a la Unidad de Violencia de la Fiscalía de Tungurahua", 1 de enero de 2016, 15, https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/19063.

[50] Rosa Patró Hernández y Rosa María Limiñana Gras, "Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas", *Anales de Psicología / Annals of Psychology* 21, nº 1 (2005): 11–17.

1.5 Consecuencias de la violencia intrafamiliar

Una vez explicadas las implicaciones causales del surgimiento de la violencia familiar, hay que enfocarse en sus consecuencias, las cuales atañen tanto al campo individual como al social, pero además alcanzan el campo de la política y la salud pública, pues se pierden numerosas vidas y las víctimas son excluidas del goce de derechos. Es aquí donde se abre un paraguas de posibilidades en campos como la salud integral de los individuos y en lo respectivo a las connotaciones sociales, culturales y económicas del caso, pues al ser un problema tan generalizado, actores nacionales e internacionales visibilizan sus efectos.

La violencia intrafamiliar, evidenciada en el cuerpo de los individuos, no solo atañe a su cuerpo "físico, es un cuerpo psíquico y social, que se convierte en el ser de las personas, en una identidad que es dañada en su integridad, su imagen, su valor, patrimonio, aspiraciones, reconocimiento, sexualidad, sus relaciones interpersonales y su salud"[51]. A nivel personal, la víctima de este tipo de violencia sufre tanto cicatrices físicas como emocionales, impidiendo su correcto desarrollo personal y perjudicando su salud mental. Por otro lado, el daño producido alcanza al entorno familiar, pues a largo plazo la exposición de los miembros a actos de violencia constituye una "modelo de aprendizaje de conductas violentas dentro del hogar, algo que junto a factores tales como los estilos de crianza punitivos (…) han demostrado poseer un papel relevante en el riesgo de ejercer violencia contra la pareja en la edad adulta"[52].

Se demuestra entonces que el ignorar los casos de violencia no solo tiene consecuencias inmediatas sobre la víctima, la cual puede ver comprometida tanto su salud mental como física, sino también en el desarrollo social de las futuras generaciones. Pero este problema, lejos pertenecer al mundo privado de los individuos, afecta a todos los niveles, pues sus efectos se presentan tanto en el ámbito social, económico y político. Así, de acuerdo con estudios del Banco Mundial, "las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo" (1); como

[51] Edda Quirós, "El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia", *Perspectivas Psicológicas* 3, nº 4 (2003): 9.
[52] Hernández y Gras, "VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR".

también de seguridad pública, pues involucra el libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad"[53].

Los efectos de esta problemática son inmensurables tanto para las víctimas como para los estados, los cuales no solo ven amenazado el orden social por la pérdida de los derechos humanos. A nivel económico la violencia doméstica también representa problemas pues:

> Representa un obstáculo para el desarrollo económico. Las mujeres que sufren violencia en el hogar son menos productivas en sus lugares de trabajo, lo cual es una pérdida directa para la producción nacional. Además, existen indicios de que la violencia doméstica afecta también a los niños reflejándose, entre otras cosas, en su desempeño en la escuela y, por lo tanto, en su productividad futura y el rendimiento de la inversión nacional en educación. La atención de las consecuencias de la violencia doméstica implica la utilización de recursos que son escasos y, por lo tanto, podrían haberse destinado a otros propósitos.[54]

En tal sentido, se entiende que las consecuencias y alcances de la violencia familiar, sobrepasan al núcleo familiar, pues si bien se dan en este, sus implicaciones sociales, culturales y económicas son gigantescas. La familia, al ser la primera institución socializante, es la encargada de transmitir valores y comportamientos para que sus miembros se desenvuelvan en sociedad. La existencia de actos de violencia contra alguno de sus miembros conlleva implicaciones personales cuyos efectos se evidenciarán en el campo físico como primera señal de su existencia, pero dejara secuelas emocionales y cognoscitivas. Así mismo, la reproducción de estas conductas y valores en la sociedad genera círculos irrompibles, en tanto trasciende al espectro cultural. Son estas algunas de las consecuencias que se generan tanto a corto como a largo plazo al incurrir en estas prácticas. Por ello, es labor de los estados asegurar políticas de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar.

---

[53] En los diversos Estados, incluyendo nuestro país, la mujer ha gozado de ciertas libertades y derechos muy limitados, no obstante, a medida que la sociedad ha progresado la mujer ha jugado un papel muy importante, pues, de una u otra forma esta se ha convertido en la base fundamental de importantes acontecimientos; se podría decir, que es la causa para que se produzcan grandes triunfos y victorias que han marcado la historia de la humanidad, indicando además que con el tiempo se ha venido constituyendo en un punto clave para el reconocimiento de derechos

[54] La declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 2263 de 7 de noviembre de 1967, señala en su Art. 1 que "La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana". La referida Declaración contiene diez artículos que hacen referencia a la discriminación que existe en contra de los derechos de la mujer en el mundo, y a la vez reconoce y realza que las mujeres al igual que los hombres tienen iguales derechos y que, como seres humanos, tienen libertades para elegir su destino. *e-Universitas: UNR Journal* 1, nº 11 (Noviembre) (2013): 1814.

1.6 Círculo de la violencia intrafamiliar.

La violencia intrafamiliar es una problemática de larga duración. Las familias que la sufren están sometidas a un círculo repetitivo que acumula cada vez más acciones agresivas, generando un ciclo caracterizado por las siguientes etapas:

1. **Aumento de tensión**: *Tiempo de duración días, semanas, meses o años. Ocurren incidentes menores de agresión de diversas formas como gritos, peleas pequeñas.*
2. **Incidente agudo de agresión**: *Tiempo de duración de 2 a 24 horas. Es la descarga incontrolable de las tensiones que se ha venido acumulando en la fase anterior. Hay falta de control y destructividad total, la víctima es gravemente golpeada, ellas buscarán un lugar seguro para esconderse, hay distanciamiento del agresor. Los agresores culpan a sus esposas por la aparición de esta fase, sin embargo, estos tienen control sobre su comportamiento violento y lo descargan selectivamente. En esta fase es cuando ella puede poner la denuncia o buscar ayuda.*
3. **Arrepentimiento y comportamiento cariñoso**: *Generalmente, es más larga que la segunda fase y más corta que la primera. Se caracteriza por un comportamiento cariñoso, de arrepentimiento por parte del agresor. Pide perdón, promete que no lo hará de nuevo porque cree que la conducta de la esposa cambiará. La tensión ha desaparecido, ella se siente confiada, se estrecha la relación dependencia víctima agresor.*[55]

Es por este accionar pausado por parte del agresor que la víctima acepta el comportamiento. Estas faces variarán de acuerdo con el contexto primordial del hogar, pero irán agravándose, volviéndose más violentas. Por su carácter cíclico, estas faces se repetirán continuamente, volviendo a las víctimas cada vez más sensibles ante los ataques. Es importante destacar que este círculo es difícil de romper por la condición de dependencia entre la víctima y el agresor, provocando "tres momentos críticos en que se puede acrecentar

[55] Josette Bogantes Rojas, "Violencia doméstica", *Medicina Legal de Costa Rica* 25, nº 2 "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos vigentes, el estado reconocerá y garantizará a las personas lo siguiente: 2. La integridad personal. Se prohíbe las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano degradante o que implique violencia física, Psicológica y sexual; coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano… El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial la violencia contra los nuños, adolescentes, las mujeres y personas de la tercera edad"

el riesgo: cuando la mujer toma de decisión de separarse y se lo dice a su pareja, cuando se ha interpuesto la primera denuncia por malos tratos y cuando se solicita medidas de protección" (Bogantes Rojas, 2008, p. 58).

Las víctimas deben ser sujetos de protección, brindándoles no solo asistencia médica y psicológica, sino medidas precautelares de confidencialidad que permitan la realización de denuncias sin miedo a represalias. Se ha evidenciado la complejidad en el ciclo de la violencia intrafamiliar, la cual se sustenta en una dependencia emocional y en algunos casos, económica. La complejidad de la ruptura yace en las conductas repetitivas socialmente aceptadas que hacen invisible esta violencia.

1.7 Clasificación dentro del campo de la psicología de la agresión según John W. Renfrew

Según las condiciones manifestadas por John W. Renfrew, y en referencia a las citadas por Moyer K. E., el cometimiento de agresiones implica varias condicionantes. Estas se evidencian por partes policiales de actos criminales como índice principal y, como manifiesta el autor, la agresión puede estar en muchas veces relacionada con la diversidad de profesiones involucradas en el estudio de criminalistas, antropólogos, psicólogos y trabajadores sociales. En mi opinión, esto último podría no ser adecuado, ya que se estaría siguiendo la praxis y modus vivendi profesional. Consiguientemente, de las afirmaciones que Renfrew menciona respecto a la precisión que requiere medir la agresión, el punto que más me llamó la atención es el factor biológico. Este enfoque apunta a que se induce un comportamiento agresivo de carácter hereditario como elemento preparatorio del individuo, el cual está relacionado con las anormalidades genéticas que provocarían la agresividad. El autor presenta una clasificación sobre los tipos de agresión:

AGRESIÓN PREDATORIA: Se conoce como agresión predatoria al trabajo de agresión animal, desechada por Renfrew por ser meramente animal y con el fin de conseguir alimentos.

AGRESIÓN ENTRE MACHOS: Se la conoce como la agresión entre individuos de la misma especie.

AGRESIÓN POR MIEDO: Se le define como agresión por miedo a "(…) un organismo está atrapado por otro organismo amenazante y no puede escapar de él. Siempre va precedida de intentos de escapar"[56]. Debo vincular a esta manera con la violencia de carácter intrafamiliar, ya que, de acuerdo con la caracterización anterior, se presentan embates de carácter psicológico y económico. Durante los últimos tiempos, esta se ha dado de manera significativa, ya sea por el confinamiento vivido o por la deficiencia de ingreso patrimonial y económico. Según los operadores de justicia y miembros policiales pertenecientes al ECU 911, episodios como estos han crecido de forma nefasta en los últimos tiempos.

AGRESIÓN POR IRRITACIÓN: De este tipo de agresión, según el autor, se desprenden subclasificaciones vinculadas con el enojo, ira o agresión afectiva y provocada por un amplio rango de objetos vivos o inanimados. Como base de esto, el autor señala los argumentos de Moyer K. E. quien indica que para que exista una agresión por irritación, se deben dar primero varios enervantes como frustración, dolor, privación de alimento, fatiga y falta de sueño.

AGRESIÓN MATERNAL: Concierne al tipo de agresión de la madre a su hijo.

AGRESIÓN SEXUAL: Se refiere a la agresión de tipo carnal.

DEFENSA TERRITORIAL: Indica la defensa del territorio y el atentar contra esta.

AGRESIÓN INSTRUMENTAL: Se asemeja a la agresión predatoria, puesto que no tiene componentes emocionales fuertes. Es en esta donde se estudia al individuo y al tipo de agresión, considerando al actuar y sus consecuencias.

Además, en torno a la clasificación que cita el autor debo referir que en torno al estudio del tipo de agresión, para el presente ensayo académico es de mucha importancia, ya que el estudio de un individuo a profundidad basándonos en el actuar y proceder determina la posterior aplicación de la ley por parte de los operadores de justicia y personal administrativo que acogen a la víctima para poder encaminarla a la protección de sus derechos, ya sea con ayuda psicológica o de trabajo social, esto con el único propósito de ser

[56] RENFREW, JOHN W. La agresión y sus causas. -- México: Trillas, 2001. 323- 354, Pag. 21.

sujeto de derecho y que el estado cumpla con el reconocimiento y protección de la integridad del núcleo familiar.

Debo además indicar que la manifestación de John W. Renfrew en cuanto a la agresión contrasta para el estudio de la violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia, ya que al igual que en el siguiente ensayo académico orienta a varios factores de estudio, si bien es cierto no se refiere a un factor genético o hereditario como lo menciona el autor, se demuestra como puntos de partida para conocer al individuo agresor y caracterizarlo psicológicamente y por circunstancias parecidas y contrastadas a la presente problemática sanitaria que nos ha acarreado desde el año 2020.

1.8 Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer (CEDAW)

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es uno de los instrumentos internacionales para la defensa y protección de los derechos de las mujeres más relevantes a nivel global. Este marco normativo fue aprobado el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigor en 1981. Se trata del segundo instrumento internacional más ratificado por miembros pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas ONU con 189 ratificaciones, hecho por el cual es considerado una carta fundamental de los derechos de las mujeres con un fuerte mandato a nivel internacional.[57]

La ley incluye un preámbulo y 30 artículos, a partir de los cuales se pretende dar una amplia explicación sobre los diferentes tipos de discriminación contra la mujer existentes, y establece un calendario para la adopción de medidas a nivel nacional para poner fin a esa discriminación, tales como "la promoción de cambios estructurales en todos los niveles: desde conductas, percepciones y actitudes individuales, hasta las prácticas institucionales, así como las estructuras del poder social y económico" [58] La idea de la Convención es sentar las

[57] ONU Mujeres, "la cedaw, convención sobre los derechos de las mujeres", 2017.
[58] Ibid., 1.

bases para lograr la igualdad entre mujeres y hombres garantizando la igualdad de acceso y oportunidades de la mujer en la vida política y pública. [59]

Los Estados que pasan a ser parte de la CEDAW aceptan obligaciones de amplio alcance para eliminar la discriminación directa e indirecta contra la mujer y promover la igualdad *de iure* y *de facto* de la mujer y el hombre en todas las esferas de la vida en las esferas pública y privada. Los artículos sustantivos de la Convención obligan a los Estados Parte a adoptar las medidas jurídicas, normativas y programáticas apremiantes para garantizar a la mujer la igualdad en el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. El tratado establece obligaciones específicas en esferas como la educación, el empleo, la prostitución, la nacionalidad, la vida política, la salud, la participación en la vida económica y cultural, la situación de la mujer rural, la igualdad ante la ley, el matrimonio y la vida familiar, y la eliminación de las prácticas o estereotipos consuetudinarios y tradicionales que discriminan a la mujer. [60]

De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH (2013), la importancia de la CEDAW reside en que amplía la responsabilidad estatal de los gobiernos y estados nacionales adscritos; obliga a los Estados, en dicho sentido, a adoptar medidas tangibles para la eliminación de la discriminación contra las mujeres; posibilita además, la adopción de medidas transitorias de acción afirmativa; reconoce, a su vez, el rol que tiene la estructura cultural en la perpetuación de la discriminación contra las mujeres, y fortalece el concepto de la indivisibilidad de los derechos humanos, entre otras.

1.9 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de BELÉM DO PARÁ" fue adoptada por la Asamblea General

[59] Hojatollah Mansouri, "A study on convention on the elimination of all forms of discrimination against women", *Management Science Letters*, nº 2 (2012): 775–80.
[60] Line Bareiro, "Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho: Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe" (Naciones Unidas, 2017).

de la Organización de los Estados Americanos el 9 de julio de 1994. Esta convención cuenta con un preámbulo donde se reconoce que:

> la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales que trasciende todos los sectores de la sociedad, independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión. Marcela Rodríguez, "Sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1996, 108.

De acuerdo con la Convención, la violencia contra la mujer es toda acción o conducta que, basada en el género femenino, cause muerte, daño o sufrimiento de carácter físico, sexual o psicológico tanto lo público como en lo privado. En dicho modo, entre los grandes avances que se producen con esta convención, se encuentran el reconocimiento de que la violencia contra las mujeres se puede producir en el ámbito privado y público; y de que esta se puede expresar de distintas maneras.

Dentro de la Convención se establecen varios derechos de las mujeres que se reconocen y protegen. Entre estos, se encuentran: el derecho a una vida libre de violencia; el derecho a gozar de todos los derechos humanos y libertades plasmados en instrumentos regionales e internacionales; derecho a la seguridad personal; a no ser sometidas a torturas; derecho a la libertad de asociación; derecho a profesar su propio culto y/o religión; etc. [61]

Basándonos en lo expuesto, los deberes de los Estados se manifiestan en dos niveles. En un primer lugar, se determina que los Estados deberán adoptar las herramientas, medios y estrategias pertinentes y oportunas para garantizar la prevención, sanción, erradicación de la violencia contra las mujeres. En dicho sentido, será destacado también que los Estados se abstengan "de cualquier acción o práctica violenta y velar porque sus autoridades, funcionarios, personal, agentes e instituciones se comporten de acuerdo con esta obligación" Rodríguez, "Sobre la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer". Asimismo, los Estados deberán establecer los procedimientos legales, judiciales y administrativos que abarquen medidas de protección, separación integral del daño, entre otras.

[61] Asamblea General de la OEA, "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 'CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ'", 1994.

En segundo lugar, evidenciamos que, los Estados deben cumplir y adoptar medidas y programas específicos para fomentar la visibilización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, propender a la modificación de los patrones culturales de relacionamiento entre hombres y mujeres, incentivar la capacitación del personal que administra justicia, proporcionar servicios especializados para la protección de las mujeres y sus derechos (refugios, programas de rehabilitación, asistencia gratuita, etc.).

1.10. Caso González y otras ("campo algodonero") vs. México

Uno de los casos emblemáticos de la lucha feminista contra la violencia de género se manifestó en el Caso González y otras ("campo Algodonero") vs. México (2009) del Comité Judicial Interamericano. La sentencia estipulada fue emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 16 de noviembre de 2009, condenando al Estado mexicano como responsable y cómplice en la muerte y desaparición de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez. Los cuerpos de estas jóvenes se encontraron en un campo de algodón de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. Fue alrededor de estas mujeres que se desarrolló el caso.

Lo relevante de todo esto fue que, por primera vez, un tribunal internacional reconoció el término femicidio como una referencia a la violación sistemática del derecho de las mujeres a vivir por motivos de género. Adicionalmente, el caso relaciona el tema femicidio en Ciudad Juárez con la presencia de maquiladoras en esta ciudad, ubicada en la frontera de Estados Unidos y México en el Campo Algodonero': Caso González y otras vs. México CNDH" (CNDH) de 2020. Este proceso se originó en una localidad de México dominada por las maquiladoras, es decir, en una franja donde el papel del Estado es menguado.

En esta zona, un gran número de personas empleadas por estas empresas viven en condiciones precarias. Estas fábricas prefieren contratar a mujeres porque aceptan un salario más bajo que los hombres, y el objetivo principal de este tipo de empresa es el beneficio económico, saltándose en múltiples ocasiones de una reglamentación laboral. Dentro de esta

zona, cuando las mujeres vuelven a su casa después de trabajar, muchas veces son agredidas, violadas y/o asesinadas sin que el Estado se responsabilice por estos hechos.

El caso cobró más relevancia y visibilidad cuando, el 6 de marzo de 2002, Irma Monreal, madre de Esmeralda Herrera Monreal y la Red Ciudadana de No Violencia y por la Dignidad Humana presentaron una denuncia ante la Comisión Judicial Interamericana (OEA), reclamando la responsabilidad internacional del Estado por las violaciones de la Convención de Belém do Pará, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y de la Declaración Americana.

El 25 de febrero de 2005 la CIDH declaró la admisibilidad del caso, a través del informe Nº 28/07, y decidió agregar los casos de Laura Berenice Ramos Monarrez de 17 años y Claudia Ivette Gonzales de 20 años al caso de Esmeralda Herrera Monreal. Todos los asesinatos habían ocurrido en la misma ciudad, por lo tanto, se conoció como el "Caso Campo Algodonero". El Comité tomó su decisión y dio a México dos meses para informar sobre las medidas y cumplir las recomendaciones. El país pidió una prórroga de 18 meses para poder cumplir las recomendaciones. El 3 de julio, la CIDH informó que habían aceptado el reclamo mexicano y extendieron el plazo por cuatro meses Juana Inés Acosta López, “El caso del campo algodonero: perspectiva de género y teorías feministas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, 2010.

En esta fecha la CIDH presentó al Comité una demanda contra México sobre los casos 12.496, 12.497, 12.498 por denegación de justicia en lo que se refiere a la desaparición y asesinatos en Ciudad Juárez; la falta de prevención en casos como estos, aunque las autoridades eran conscientes del patrón de violencia de género en la ciudad; la falta de respuestas de las autoridades frente a las desapariciones; la falta de seriedad en la investigación, y la falta de una reparación adecuada a la familia de la víctima. El 26 de diciembre de 2007, el Comité notificó la aceptación del caso y en febrero de 2008 presentó la demanda a través del documento "Argumentos, solicitudes y pruebas" formulado por las madres de las víctimas. En el período comprendido entre el 27 y el 30 de abril de 2009, el Comité se reunió en Santiago de Chile, donde se celebró una audiencia sobre el caso "Campo Algodonero" para escuchar a los testigos y a los peritos.

El Comité Judicial Interamericano, el 16 de noviembre de 2009, emitió una sentencia contra el Estado mexicano señalando, entre otras cosas, que el Estado no cumplió con su deber de investigar y garantizar los derechos a la vida, integridad y libertad personales con daños irreparables a Claudia Ivette González, Laura Berenice Ramos Monárrez y Esmeralda Herrera Monreal. Por las mismas razones el Estado mexicano violó el derecho de acceso a la justicia y su protección, establecido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Carta Interamericana. [62]

El caso se convirtió en un hito en Derechos Humanos y Derechos Humanos de las Mujeres. A pesar de que el caso fue sentenciado como asesinato en serie y no como muerte por género, fue la primera vez que se utilizó el término femicidio en un tribunal internacional. Por lo tanto, este caso fue sumamente trascendental, ya que permitió cristalizar los problemas que enfrentan las mujeres, con bajos recursos económicos en una sociedad patriarcal y capitalista.

1.11. Caso Diana Carolina (Ibarra- Ecuador)

El Caso de Diana Carolina, ocurrido el 19 de enero del 2019 es uno de los ejemplos más claros y lamentables de la violencia contra la mujer, pues este suceso terminó en un femicidio.

Diana Carolina, una joven embarazada de 26 años, fue retenida por un hombre por alrededor de 90 minutos en la ciudad de Ibarra. Posterior a eso el hombre apuñaló a Diana en una calle en frente de policías y demás espectadores, quienes no pudieron hacer nada para evitar el ataque que terminó en la muerte de Diana y el bebé que llevaba en su vientre. El agresor, identificado como Yordis Rafael L., fue detenido para luego ser procesado por el delito de femicidio tipificado y sancionado en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura lo sentenció a treinta y cuatro años y ocho meses de pena privativa de libertad[63].

---

[62] Santiago José Vásquez Camacho, "EL CASO 'CAMPO ALGODONERO' ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* XI (2011): 515–61.

[63] Fiscalía General del Estado, "Caso Diana Carolina" (Fiscalía General del Estado, 2019), https://www.fiscalia.gob.ec/caso-diana-carolina/.

Este fue uno de los primeros casos de femicidio registrados en el año 2019; sin embargo, ese caso no es aislado, ya que en ese mismo año se registraron 106 casos, según un informe de la Red de Casas de Acogida, Fundación Aldea, Taller de Comunicación Mujer y Cedhu.

CAPÍTULO II

AVANCES EN LA NORMATIVA ECUATORIANA Y LATINOAMÉRICA SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2. Fundamentación jurídica como antecedente a la promulgación de la ley contra la violencia de la mujer y la familia en el ecuador:

2.1 Reseña histórica:

Como antecedente histórico para la creación y promulgación de la LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, se debe señalar que de lo recopilado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género [64], entidad estatal pública que nace hace aproximadamente 51 años, en el año de 1970, se creó un departamento de protección para la mujer por el "Ministerio de Previsión Social y Trabajo", posteriormente para el año 1984 se transforma en la Oficina Nacional de la Mujer, en ese entonces Ministerio de Bienestar Social, posteriormente, en el año de 1986 se le cataloga como dirección transformándose así en la Dirección Nacional de la Mujer, dándole la potestad de ser una dirección técnica y de carácter operativa.

Ya en 1997 se transforma en el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), esto por Decreto Presidencial, trabajando así con la vicepresidencia del gobierno de Fabián Alarcón Rivera y Rosalía Arteaga Serrano generando así políticas públicas en contra de la causalidad de la VIOLENCIA DE GÉNERO.

Para el 2008, en el gobierno del economista Rafael Correa se promulga la Constitución vigente, creando así el Consejo Nacional para la igualdad, y sub direcciones, para el caso que nos compete el de Género, esto como órgano responsable de mantener el pleno ejercicio de los derechos, y principalmente de la revisión realizada, se erigió fundamentalmente en el artículo 35 de la Norma Suprema, dando la consideración de atención a priori a casos, es así, (…) *La misma atención prioritaria recibirán las personas*

[64] "Consejo Nacional para la Igualdad de Género", Gubernamental, *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, (2022), https://www.igualdadgenero.gob.ec/.

en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil,(…)[65], ya consiguientemente se crea el CONAMU Consejo Nacional de las Mujeres, esto en el año 2009, en el año 2014 y hasta la actualidad en plena aplicación de la ley se encuentra aprobada en el mismo año la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad creando así el Consejo Nacional para la Igualdad, esto va de la mano con la necesaria aplicación a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.

2.2 Fundamentación jurídica

Como antecedente inicial, de acuerdo con la Constitución y en secuencia con el lineamiento teórico jerárquico de la pirámide de Kelsen del cual estamos tutelados, tal como se indica como punto principal, se debe tomar en cuenta el siguiente apartado expuesto en la Constitución de la República del Ecuador, donde se manifiesta, a la vigilancia en cuanto a los grupos de atención prioritaria a los cuales el Estado deberá ser el principal autor con el deber de tutelar y conservar el bienestar de la víctima.

"Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."[66]; contrastado además con la Ley contra la Violencia a la Mujer y Miembros del Núcleo familiar, cuyo interés primordial y finalidad esencial según el artículo 1 de la referida norma es la de *"(…)proteger la*

[65]Las mujeres apoyándose en los diversos cuerpos legales como son las leyes, tratados, pactos y convenios internacionales, que garantizan sus derechos, han ido progresando en su intento por conseguir que estos sean reconocidos juntamente con las libertades que conllevan.

[66]Como primer antecedente debo citar la presente definición, puesto que esto nos compete para el desarrollo del tema, pues la violencia intrafamiliar se puede observar al individuo por el abuso, maltrato o poder que lo ejerce en contra de algún miembro del núcleo familiar, esto es con el fin absoluto de crear el acto dañoso, como antecedente además debo referir que tal tipo de violencia se ejerce de diversas formas, creando incertidumbre en el núcleo familiar, tales tipos de violencia por el cual se ha podido evidenciar el aumento en los índices en la agresión familiar ha crecido notablemente en torno a la problemática sanitaria ocurrida en nuestro país, esto lo realizo con base en la aplicación de la ley que realizan los operadores de justicia con los cuales he podido tomar contacto, exhibido en violencia física, psicológica, sexual y económica, que tales tipos de violencia serán relatadas posteriormente, esto con el fin de darle una caracterización a la acogida que tiene la víctima.

integridad física, psíquica y libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia."[67], en tal sentido, se debe entender que, la víctima es en primer plano un sujeto de derecho, planteando así el papel de SUJETO ACTIVO (como sujeto que ejecuta la acción, ya sea violencia o ataque en contra de la víctima) y SUJETO PASIVO (sujeto portador del bien jurídico protegido, y persona victimada o agredida) diferenciándose al respeto y el cumplimiento en cuanto a los límites normativos de la ley, en cuanto al bienestar de la mujer y miembros del núcleo familiar.

En cuanto a las prácticas de justicia digital, es relevante referirse que, en la lógica jurídica ecuatoriana, la VIOLENCIA DE GÉNERO tiene consecuencias letales para el proyecto de vida de las mujeres y los miembros que componen el núcleo familiar, repercutiendo la autonomía física, económica, política y social, afectando así no solo a las víctimas, sino a la totalidad de la sociedad. A raíz de ello, resulta estratégico tomar como referencia el plan manejado por la Unión Europea con referencia al empoderamiento e igualdad de las mujeres en su acción exterior, presentado como un plan que tiene para brindar apoyo a todos sus países socios, tratando así de salvaguardar los logros de igualdad de género en torno a los años de lucha que se ha transcurrido, con el fin de tener el empoderamiento de igualdad y no discriminación.

2.3 Ley contra la violencia de la mujer y la familia

Ámbito de aplicación de la Ley

En Ecuador, existe una normativa jurídica encargada de velar y proteger los derechos de todas las personas, ya que todos, de manera indistinta tienen derecho a su libre acceso. Este derecho, además de ser amparado por normativas internacionales, se encuentra estipulados en la Constitución de la República, específicamente en el artículo 75 que

[67] LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.

establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, siendo esta imparcial, y que en ninguna circunstancia las personas quedarán indefensas o expuestas[68].

Por otra parte, la misma Constitución en el artículo 66 inciso a, estipula que se reconocerá y garantizará la integridad moral, sexual, psicológica y física de todas las personas[69]. Igualmente, en el inciso b del mismo artículo se reconoce y garantiza una vida libre de violencia tanto en el ámbito público y privado, y que el Estado será el encargado de adoptar las medidas necesarias para eliminar, prevenir y sancionar cualquier tipo de violencia, especialmente la orquestada contra, niños, niñas, adolescentes y mujeres[70].

Se entiende así, que tanto hombres como mujeres son sujetos a la protección y defensa jurídica en cualquier escenario. Sin embargo, es evidente que se sigue presentando una clara diferencia entre ambos géneros, siendo la mujer la más afectada, ya que es víctima de múltiples tipos de violencia, desde la física o psicológica hasta la económica o patrimonial. En dicho sentido, se han establecido medidas, leyes y normativas encargadas específicamente de evitar, procesar y sancionar actos violentos en contra de la mujer y la familia. Así, el 11 de diciembre de 1995, el Congreso Nacional a través del Registro oficial 839, estableció la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia.

Objetivo de la Ley contra la violencia de la mujer y la familia

En el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia de la Mujer y la Familia de 1995, se establece que el objetivo de esta es resguardar "la integridad psíquica, física y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia" [71].

---

[68] Ecuador, "Constitución de la Republica del Ecuador", 2008, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008, https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf.

[69] Ecuador, "Constitución de la República del Ecuador", 2008, https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf.

[70], en referencia al mismo indicó que los tipos de violencia de los cuales me referiré son los que se acoplan al ejercido en contra de la víctima, ya sea cualquier miembro del núcleo familiar que integre el mismo, tal es así, debo mencionar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico como la

[71] Ecuador, "Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia", 1995, 1, http://www.patronato.quito.gob.ec/textos_normativa/TRANSPARENCIA_2017/DOCUMENTOS/baselegal/Respaldos%20a.2/Ley%20contra%20la%20Violencia%20a%20la%20Mujer%20y%20la%20Familia.pdf.

2.4 Del trámite por denuncia de violencia contra la mujer

2.4.1 *Requisitos Formales*

Existen una serie de requisitos y pasos que las víctimas de cualquier tipo de agresión, ya sea física, verbal, sexual, entre otros, deben seguir para poder realizar una denuncia frente a las entidades pertinentes.

La principal entidad encargada de atender y hacer el seguimiento de las denuncias de violencia de género o intrafamiliar es la Fiscalía General del Estado. Esta entidad estipula que para realizar una denuncia solo se necesita acercarse a las instalaciones y hacer una declaración verbal o escrita de lo ocurrido, no se necesita de un abogado, y además el trámite es totalmente gratuito[72].

Además, esta entidad también ha habilitado la posibilidad de denunciar casos de violencia intrafamiliar en línea. Esto se realiza por medio de un formulario que se encuentra en la página oficial de la Fiscalía General. Este formulario consta de 20 campos en los que la víctima podrá proporcionar todos sus datos, así como también podrá detallar las circunstancias en las que se propició la agresión y los datos del agresor[73]. Esta modalidad en línea permite a las víctimas denunciar, no solo casos actuales, sino también los que se hayan cometido anteriormente. Adicionalmente, esta medida ha sido de vital importancia en el ámbito de salvaguardar la integridad de las mujeres durante el confinamiento.

Además, desde el 2013, el Consejo de la Judicatura implementó las primeras Unidades Judiciales Contra la Mujer y la Familia. Estas unidades se especializan estrictamente en atender y procesar los casos de violencia intrafamiliar de manera integral, así como también de atender a todas las víctimas de manera inmediata y profesional[74].

[72] Fiscalía General del Estado, "Violencia de género", 2021, https://www.fiscalia.gob.ec/violencia-de-genero/.
[73] Carlos Espinosa, "La violencia de género en Ecuador se puede denunciar por Internet", *El Comercio,* 2020, https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/denuncias-internet-violencia-genero-ecuador.html.
[74] Consejo de la Judicatura, "Unidades Judiciales de violencia contra la mujer y la familia afinan últimos detalles previos a su funcionamiento (Con versión Kichwa)", 2013, https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/saladeprensa/noticias/item/1433-unidades-judiciales-de-violencia-contra-la-mujer-y-la-familia-afinan-últimos-detalles-previos-a-su-funcionamiento.html?lang=es.

2.4.2 *Sanciones*

El Código Orgánico Integral Penal establece sanciones a todas las personas que de alguna manera agredan a una mujer o a cualquier miembro del núcleo familiar, estas incluyen violencia física, psicológica o sexual, y para cada una de ellas existen diferentes sanciones de acuerdo con el caso.

Es así como en el artículo 156 del mismo se estipula que aquella persona que como manifestación de violencia cause lesiones a otra de manera intencional será sancionada de igual manera que las penas establecidas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio[75].

En cuanto a violencia psicológica, el mismo documento en el artículo 157 establece que se privará de la libertad por un periodo de 6 meses a un año a aquella persona que manipule, amenace, humille, chantajee, hostigue, persiga, aísle, insulte o controle las decisiones y acciones de una persona del núcleo familiar. Dentro de este también se estipula que, si cualquiera de estas acciones ocasiona un trauma, enfermedad o trastorno a la víctima, el agresor será privado de la libertad de uno a tres años. De la misma manera, si la agresión se lleva a cabo contra una persona que presente algún tipo de discapacidad, la sanción aplicada será la pena máxima[76].

Si es que la agresión es de tipo sexual, entendiéndose esta como la coerción que ejerce una persona sobre otra para tener relaciones sexuales, será penada sobre la base de las sanciones establecidas en los delitos contra la integridad reproductiva y sexual. Estas sanciones van desde la privación de la libertad por 6 meses hasta por 13 años dependiendo de la gravedad del caso[77].

Así, hay que tener en cuenta que el Estado y los diferentes cuerpos jurídicos a través de sus normativas, establecen diferentes sanciones según los tipos de acciones o comportamientos violentos que se den en contra de la mujer u otros miembros del núcleo familiar. La mayoría de estas sanciones están estipuladas en el Código Orgánico Integral

[75]Códico Orgánico Integral Penal", 2014, https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/CODIGO-ORGANICO-INTEGRALPENAL.pdf.
[76] Ibid., 54–55.
[77]Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración sicológica o disminución de la autoestima

Penal en el parágrafo primero: Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2.4.3 *Legislación en otros países de Latinoamérica.*

La violencia intrafamiliar es un fenómeno que afecta a miles de personas a lo largo del mundo, es entendida:

> Como aquella violencia que se desarrolla en el seno de la familia y corresponde al abuso que ejercen unos miembros de la familia sobre otros. Esta violencia puede ser física, sexual o sicológica, y causar muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o sicológico, ella puede darse sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima [78].

Se considera violencia intrafamiliar a aquella violencia que tiene como victimario y víctima a un miembro de la familia de manera repetitiva. Se puede llamar este tipo de violencia, doméstica de igual modo entendiendo esta como un "conductas aprendidas, coercitivas que involucran tanto abusos físicos o amenazas de los mismos, como abusos psicológicos repetidos, ataques sexuales, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica" [79]. Así se puede denotar que este tipo de violencia puede darse a cualquier miembro del núcleo familiar (niños, adultos mayores, cónyuges, etc.), pero para motivos de la presente investigación trataremos a la violencia intrafamiliar enfatizada en la mujer, y como esta violencia ha sido abordada desde los entornos jurídicos en tres diferentes países de Latinoamérica.

En este contexto ha sido labor de los Estados y de organismos internacionales patrocinar estrategias que logren una correcta prevención de este tipo de violencia, pues si bien hoy es reconocido que la mujer por sus rasgos físicos y por las connotaciones sociales ha sido históricamente relegada, excluida de la vida pública y violentada en la vida privada, ha visto limitados sus derechos, esto acrecentado con la crisis mundial provocada por el COVID— 19, lo cual obligo a miles de mujeres a mantenerse en sus casas propiciando la

---

[78] Karina Yelena Toro Brito, Ana Melissa Buenaventura Rodríguez, y Wnellis Barros Barros, "Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela", *Justicia Juris* 6, nº 13 (Abril-Diciembre) (2010): 66.

[79] Brito, Rodríguez, y Barros, "Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela".

generalización de violencia. Esto obliga a los estados a pensar en propuestas "de solución para la prevención y erradicación de este problema, es emplear estrategias en beneficio de las mujeres, que fomenten su acceso a la educación, trabajo y participación ciudadana".[80]

Colombia

En este país confluye la legislación vigente y líneas de acción estratégica por niveles a fin de proteger a las mujeres de violencia intrafamiliar, tanto a nivel internacional, nacional y local por cuál están sujetos a la Asamblea General de las Naciones Unidas la cual suscribió la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer". Por otro lado, a nivel nacional se rigen a la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como el Plan Nacional de Sensibilización de la violencia de género, son entes rectores y reguladores para asegurar la protección de los derechos de las mujeres, así como a prevenir la violencia. Del mismo modo, a nivel local existe competencias como la Comisión contra la Violencia de Género del Consejo Interterritorial del Sistema de Salud Nacional encargada de generar protocolos para comunidades autónomas a fin precautelar un ambiente sano para las familias y mujeres [81].

Entrando en materia de derecho Colombia reconoce a la violencia intrafamiliar en su constitución en la

> Ley 294 de 1996, en su artículo 4 manifiesta que una persona es víctima de violencia intrafamiliar cuando sea víctima de amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar; donde además se vislumbran los tipos de violencia tales como: daño físico, daño psíquico, daño a la integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión".[82]

Dejando el primer precedente constitucional y reconocimiento ante la ley de este tipo de violencia, para el año 2000 esta ley es reformada articulada en la ley 575 del año 2000, en su artículo 1 se estipula que

[80] ECONÓMICA:*Revista de Ciencias Sociales (Ve)* XXVI, nº 4 (2020): 266.
[81] Germán Calvo González y Rafaela Camacho Bejarano, "La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje", *Enfermería Global* 13, nº 33 (enero de 2014): 424–39.
[82] , quien considera violencia también a aquellas formas de agresión que muchas veces no son perceptibles. De manera se expresa de forma escondida, buscando ejercer cierta cohesión sobre la otra persona, pues de esta forma consiguen que se realicen acciones, pero que no son del todo consentidas

> Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (Ley 575 de 2000 por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996)

Incluyendo una perspectiva intrafamiliar esta reforma buscaba el tratar la violencia intrafamiliar desde una perspectiva integral, volviendo a este tipo de violencia un delito autónomo en el artículo 42. Trasládanoslo al Código Penal en su artículo 229:

> Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.
>
> La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. Cuando el responsable tenga antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por haber cometido alguno de los delitos previstos en el libro segundo, Títulos I y IV del Código Penal contra un miembro de su núcleo familiar dentro de los diez (10) años anteriores a la ocurrencia del nuevo hecho, el sentenciador impondrá la pena dentro del cuarto máximo del ámbito punitivo de movilidad respectivo (Ley 599 articulo 229 modificación de 2000)

Dentro de la constitución colombiana estos dos reglamentos son aptos para proteger a la víctima de violencia y prevenir estos actos, en este contexto se debe rescatar el papel que tiene otros organismos gubernamentales de control ante la violencia intrafamiliar con especial atención a la mujer. Así, en el año de 1999 aparece la "Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer", dicha institución tiene como función no solo servir como un eje rector contra la violencia si no precautela la equidad e iguala para las mujeres; esta institución incidió en la creación de una nueva ordenanza, la Ley 832 la cual establece "normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, cuyo objeto es establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones a adoptar por el gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades" [83].

[83] Ibid., 69.

La incorporación de los derechos de las mujeres, así como su protección en relación con el ámbito legislativo ha tenido grandes avances promoviendo nuevos agregados como la Ley 1257 el cual criminaliza la discriminación, violencia contra la mujer proponiendo sanciones en pro de la protección de sus derechos. Este reglamento hace un intento por comprender todos los campos a los cuales la mujer está expuesta y puede ser objeto de violencia, así como las obligaciones a las cuales tanto del Estado como de instituciones públicas y privadas están sujetas [84]. Todas estas medidas de protección y atención son transversales a lo doméstico pues enfatizan en todos los campos en los cuales la mujer pueda ser vulnerada, por cuál se debe recalcar la importancia de la Ley 1257, para la prevención, erradicación y sanción de todo tipo de violencia contra la mujer**.**

Argentina

Argentina ha destacado por su lucha intrépida para conseguir derechos y libertades negados hacia la mujer. En este país el lenguaje para tratar a la violencia intrafamiliar se transforma y se presenta específicamente como "violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja, presenta múltiples y variadas formas o tipos que, a su vez, pueden expresarse en diversos ámbitos o modalidades, de carácter público o privado" [85]. El sistema legal argentino reconoce como una problemática este tipo específico de violencia ejercida sobre las mujeres, por cuál existe una serie de normativas que tratan frenar este fenómeno:

Tabla 1 Leyes nacionales

Leyes nacionales	Normativa	Fecha sanción
Argentina	• Ley 24.417 de Protección Integral contra la Violencia Familiar	7/12/1994
	• Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir,	11/03/ 2009

[84] Brito, Rodríguez, y Barros, "Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela".
[85] M. Cristina Sancho Sancho, "Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar" (http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Universitat Autònoma de Barcelona, 2019), 110, https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708.

	sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Y Decreto reglamentario. 1.011/10	19/07/ 2010

Tabla 2 Leyes Locales (algunas leyes locales) Fuente: (Sancho., 2019, pp. 111 - 112)

Provincia	**Normativa**	**Fecha sanción.**
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	• Ley 24.417 y Decr. Reg. 235/96 • Ley 1.668 de Prevención y Asistencia a las víctimas de Violencia Familiar y doméstica • Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales. Y Decreto Reglamentario 1.011/10	7/12/1994 28/04/2005 19/ 07/2010
Buenos Aires (Provincia)	• Ley 12.569 de Protección contra la Violencia Familiar y Decreto Reglamentario 2875/05.	6/12/2000

Córdoba	• Ley 9283 de Violencia Familiar y Decretos Reglamentarios A-813/06 y B-27/06 y A-815/06	1/03/2006
Corrientes	•Ley 5.019 de Violencia Familiar y Decretos 3.015 y 945/99. • Ley 5.563 de Creación del Programa de Prevención y Asistencia Integral de la Personas Víctimas de Violencia Familiar.	19/10/1995 16/06/2004
Formosa	• Ley 1.160 de Violencia Familiar: Tribunal de Familia. • Ley 1.191 Modificatoria de la Ley 1.160 Violencia Familiar: Tribunal de Familia.	26/09/1995 27/06/1996
La Pampa	• Ley 1.081 de Servicio Especial para la Erradicación de la Violencia Familiar. • Ley 1.918 de Prevención y Protección contra la Violencia Doméstica y en la Escuela. • Ley 2.277 / Ley 1.918	11/08/1998 11/08/2000 3/ 08/2006

La Rioja	• Ley 6.580 de Violencia Familiar y Decreto Reglamentario 1.039/99	22/ 10/1998
Neuquén	• Ley 2.212 de Protección y Asistencia contra los Actos de Violencia Familiar y Decreto Reglamentario 3.168/98	14/10/1999
Tierra del Fuego	• Ley 35 de Creación del Sistema Provincial de Prevención y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar • Ley 39 de Creación de un Procedimiento Judicial Especial para la Protección a Víctimas de Violencia Familiar. • Ley 390 de Violencia Familiar: Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de denuncia de Maltrato en Dependencias Públicas y Sitios Privados.	17/09/1992 1/10/1992 27/11/1997
Tucumán	• Ley 7.264 de Violencia Familiar	27/12/2002

Esta matriz legislativa busca dar respuesta y solución al fenómeno de violencia al que históricamente han estado sujetas las mujeres en distintas esferas de la vida. Pero para objeto de la investigación se debe abrir un paréntesis y mostrar las instancias de prevención y

protección reflejadas en el reglamento, partiendo de la Ley 24.417 de Protección Integral contra la Violencia Familiar, integrada en la constitución en 1994 estipula que:

> Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho. (Ley N.º 24.417 de Protección contra la violencia familiar Articulo 1)

Sentado las bases para pensar la violencia en entornos familiares, con este precedente en 2009 se incluirá dentro de la constitución argentina se incluirá la Ley 26.485 de la mano de la Convención de Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres, este reglamento tiene por objeto promover y garantizar:

> a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
>
> b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
>
> c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y
>
> la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
>
> d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; 1947)
>
> e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
>
> f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
>
> g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia
>
> (Ley 26.485 Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Articulo 2)

Lo cual garantiza el goce de derechos por parte de las mujeres en todos los aspectos de su vida, así como la prevención y sanción de la violencia contra las mujeres. Sumado a este conjunto de decretos existen normativas en tanto a la salud sexual de las mujeres como la Ley 25.553, esto en pro de libertad y goce de sus derechos.[86]

Chile

El estado chileno en su intención por rectificar su compromiso por la erradicación y prevención de la violencia intrafamiliar se ha vinculado con el "sistema internacional de los derechos humanos en los que se compromete a erradicar la violencia contra las mujeres" suscribiéndose a distintos trabados precautelando los derechos humanos y la legislación en materia de violencia de género [87]. En el ámbito interno el país cuenta con un marco legal enfatizado en la prevención y sanción de los delitos de violencia doméstica reflejado una diversidad de aparatos legislativos a fin de mantener una política de prevención, por cuál nos encontramos con:

> El Decreto Supremo 789, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores acerca de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw); la Ley 19.519, de 1997, que creó el Ministerio Público, modificó el Código Procesal Penal y estableció deberes hacia las víctimas de un delito; la Ley 19.617 sobre Delitos Sexuales, de 1999. Desde el año 2005 existen otras cuatro leyes al respecto: la Ley 20.066, que sustituyó a la Ley 19.325 sobre Violencia Intrafamiliar de 1994; la Ley 19.968, que instauró los Tribunales de Familia; la Ley 20.030, que modificó el Código Civil en lo referido al reclamo de maternidad o paternidad y que obliga a la prueba de ADN para el reconocimiento de la filiación de descendientes no reconocidos/as; y la Ley 20.005, que tipificó y sancionó el acoso sexual, además de modificar el Código del Trabajo. Finalmente, en el año 2012 se promulgó la Ley 20.609 contra la Discriminación.[88]

Haciendo un énfasis en el interés del estado por la protección de los derechos humanos se debe reconocer el primer impulso para erradicar la violencia intrafamiliar propuesta en 1994, la cual formó la Ley 19.325, estableciendo sanciones y particularidades de lo que se reconoce como violencia intrafamiliar "se convierte en una primera etapa en

86 Velásquez, Vélez, y Peñafiel, "Violencia de género en Latinoamérica".
87 Observatorio de Equidad de Género en Salud, "Informe Monográfico 2007-2012. Violencia de Género en Chile. | Campaña del Lazo Blanco América Latina", 2013, 21, https://www.lazoblancolac.org/informe-monografico-2007-2012-violencia-de-genero-en-chile/.
88 Ibid.

materia de protección legal y judicial en la violencia intrafamiliar, por lo que marca un precedente y regula por primera vez esta materia" (Flores Campos, 2018, p. 47). Obligando al estado a intervenir en materia de violencia doméstica, generando sanciones, como actos preventivos contra esta, pero al dejar de lado muchos campos de acción dicha ley sería reformada en 2001, integrando tanto maltratos físicos como psicológicos, así como la tipificación de delitos sexuales dentro del núcleo familiar.[89]

Estos cambios y nuevos campos de acción obligaron al Estado chileno a plantarse un nuevo proyecto de ley el cual incluya de manera específica, así nace la Ley 20.066 la cual define a la violencia intrafamiliar como.

> Todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentra bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar. (Ley. 20.066 establece Ley de violencia intrafamiliar, Articulo 5)

Esta ley incluye tanto a niños, ancianos y mujeres como objeto de violencia, siendo estas últimas las más afectadas, por cuál esta legislación hace un intento por prevenir la violencia contra la mujer, con lo cual incluye este tipo de violencia en su artículo 2

> Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y 4c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.[90]

[89] M.A Flores, "Aplicación de la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer" (Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae., 2018), https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1498/Flores_Marcela%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
[90] Ibid., 45–46.

Es así como, se reconoce que la violencia intrafamiliar tiene como principal víctima a la mujer, es por este hecho que el Estado integra en su normativa la creación del Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género, esta institución está sujeta a la Ley 20.82094 dicha modificación.

> Introduce la Ley N° 20.286 a la Ley N° 20.066 es la inclusión como medida accesoria de la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, o cualquier otro lugar al que esta concurra o visite. En cambio, la Ley N° 20.480 que crea el delito de femicidio, es una reforma integral que modifica la Ley N° 20.066 e impacta a otros textos normativos incluidos en el tratamiento de casos en contexto de VIF, tales como el Código Penal y la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia. (Díaz, 2017, p. 19)

Es todo este cuerpo normativo el que intenta subsanar los casos de violencia contra la mujer, pues se debe destacar que las leyes en favor de la protección contra la violencia intrafamiliar se encuentran en contante modificación, teniendo a la mujer como eje central de esta problemática, criminalizando el delito y buscando su prevención, con estos antecedentes nace El Plan Nacional de Acción contra la Violencia hacia las Mujeres, esta normativa enfatiza su accionar en una variedad de programas como el "(i) programa de prevención de violencia contra las mujeres y; (ii) programa de atención, protección y reparación en violencia contra las mujeres. Dichos programas se realizan con la colaboración de entidades públicas (…), así como privadas" [91]

Una vez analizados los diferentes marcos legales y jurídicos de países Latinoamericanos, se puede concluir que muchos de estos comparten ciertas similitudes con Ecuador en materia, no solo de derechos de la mujer, sino en cuanto a la protección y garantías que se le brinda en casos de violencia, sea de cualquier índole. De esta manera, se destaca que tanto Colombia, Argentina y Chile, manejan definiciones similares en cuanto a la violencia intrafamiliar, influenciadas en su gran mayoría por definiciones de carácter internacional dadas por las Naciones Unidad y sus órganos o convenciones adyacentes.

[91] Myrna Díaz, "Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos." (Universidad de Chile, 2018), 25, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwii5rDI5rjzAhUUtTEKHcn2AykQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.uchile.cl%2Fdocumentos%2Fdescarga-el-informe-violencia-contra-la-mujer-en-chile-y-derechos-humanos-pdf-29-mb_141701_0_4543.pdf&usg=AOvVaw1cdQXIUGFfmdkrz63puc6a.

En este sentido, se entiende que muchos de las medidas, leyes y cuerpos legales adoptados, elaborados y promulgados por estos países tengan ciertas similitudes entre ellos, por lo cual también se figuran como ejemplos a seguir o adoptar en el marco nacional de Ecuador. Así, se hace especial énfasis en las diferentes normativas que Argentina ha adoptado en cada provincia, pues de la misma manera se podría hacer en las principales provincias de Ecuador con el fin de garantizar y salvaguardar la dignidad de las mujeres y otros miembros del núcleo familiar.

Además, se reconoce que el factor común de las legislaciones latinoamericanas se rige de acuerdo con lo estipulado por el Estado, convirtiéndolo de esta manera en el principal ente protector de la mujer y la familia a través de la formulación de leyes y normativas que no solo sancionen el acto violento, sino que ayuden en la prevención de estos. Todos los países analizados comparten otro factor, pues todos han creado diferentes organismos enfocados específicamente en las condiciones e igualdad de género sin discriminación alguna. Muchas de los cuerpos jurídicos sin duda pueden tomarse como un ejemplo a seguir para seguir mejorando los diferentes sistemas nacionales, y a la par, los avances de Ecuador pueden servir de la misma manera para los países vecinos de América Latina y la lucha de las mujeres por la igualdad de derechos y protección.

CAPÍTULO III

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN TIEMPOS DE PANDEMIA

3.1 Datos de violencia intrafamiliar antes de la pandemia

Debido al confinamiento ocasionado por la pandemia del COVID-19, se ha evidenciado un aumento significativo de los casos de agresión intrafamiliar, especialmente contra la mujer, según datos de la Organización Mundial de la Salud en 2020[92]. Aunque a inicios de la pandemia no se contaba con información extendida de esa problemática, si se evidenció que varios países como Estados Unidos, China y Reino Unido registraron tasas preocupantes de casos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento. La particularidad de la pandemia en cuanto a este aumento de casos tiene que ver particularmente con los efectos del confinamiento obligado y generalizado en muchos países. Ya que esta situación ha dificultado a muchas mujeres tanto el acceso a servicios públicos para su protección, así como también otro tipo de redes de apoyo familiares o de conocidos:

> Entonces, el hogar que socialmente se concibe como un espacio de protección y cuidad o se convierte en el lugar principal para perpetrar la violencia. El cambio repentino de las rutinas debido a la pandemia da paso para la detonación de actos violentos principalmente afectando a niñas, niños y mujeres; además, las víctimas se enfrentan a sistemas de protección limitados debido al contexto de emergencia sanitaria, lo que permite el aumento del impacto negativo p ara cada caso [93]

En Ecuador, durante los primeros meses de confinamiento se registraron un total de 8196 llamadas de auxilio en el sistema de asistencia de emergencias ECU-911. De estas llamadas, solo en el periodo del 1 al 16 de marzo de 2020 se registraron 5.258 llamadas; mientras que del 17 al 31 se registraron 2.938[94]. Estas cifras son preocupantes, ya que

---

[92] Juan Daniel Terán y Lidice Sisibell Bravo, "Psychopathological diagnosis in women exposed to domestic violence during the pandemic" 6 (2020): 1403.

[93] Edenia López-Hernández y Dominique Rubio-Amores, "Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19", *Lamentablemente, estas acciones violentas son el resultado de las estructuras que rigen el comportamiento, aquellas que justifica y normalizan las agresiones. Además, la condición económica también repercute en la reproducción de la violencia, así como también la discriminación por cuestión de género o etnia. Es decir, cualquiera de estos factores repercute dentro de las prácticas violentas, lo cual es lamentable, ya que muchas personas, especialmente mujeres son víctimas de violencia* 9, nº 2 (21 de julio de 2020): 317, doi:10.33210/ca.v9i2.319.

[94] Terán y Bravo, "Psychopathological diagnosis in women exposed to domestic violence during the pandemic".

significa que al día se producen un total de 234 llamadas relacionadas a agresiones contra mujeres u otros miembros del núcleo familiar.

Adicionalmente, los registros del ECU-911 muestran que durante el año de pandemia (2 de marzo de 2020 al 4 de marzo de 2021) se receptaron un total de 103.236 por concepto de violencia, esto significa que en promedio la entidad recibió un total de 228 llamadas por día. Guayas es la provincia con más registro con 31.201; a esta le sigue Pichincha con 24. 427, Esmeraldas con 5.396, Santo Domingo con 5.018, y finamente Tungurahua con 4.392[95].

Como se ha mencionado anteriormente, uno de los tipos de violencia intrafamiliar se presenta en forma de agresión psicológica. En este sentido, durante el estado de excepción debido a la emergencia sanitaria se reportaron 11.323 llamadas por agresión psicológica, resultando esta mayor al número registrado por llamadas de violencia física[96].

Según la información expuesta en el portal del servicio de integrado de seguridad ECU 911, en la recepción de llamadas de auxilio a los 17 centros existentes en el país y en congruencia con el "Protocolo Interinstitucional para la recepción de alertas de emergencias vinculadas con violencia de género", este sistema tiene 3 niveles de atención prioritaria "cuando la persona afectada se comunica al 9-1-1 mientras se desarrolla el hecho; cuando una tercera persona realiza el reporte durante el desarrollo de la emergencia o cuando la alerta se efectúa una vez que la emergencia ya pasó". [97]

Bajo estos criterios es que el ECU 911, entre los meses de marzo a octubre de 2020, el sistema receptó alrededor de 70.439 relacionadas con violencia intrafamiliar[98]. Dejando en evidencia que esos fueron los meses en los que se focalizó la pandemia en congruencia con las medidas de confinamiento dispuestas.

[95] La Hora, "El confinamiento aumentó la violencia intrafamiliar | Diario La Hora", 8 de marzo de 2021, https://www.lahora.com.ec/pais/la-violencia-una-pandemia-dificil-de-exterminar/.
[96] Fernando Medina, "La pandemia agravó la violencia psicológica", *El Comercio*, 2020, https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/pandemia-agravo-violencia-psicologica-ecuador.html.
[97], de acuerdo con la encuesta de violencia contra las mujeres, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) encargado de analizar la violencia psicológica, física, sexual económica y patrimonial, y gineco-obstetra,
[98] Ibid.

Provincias	Emergencias	% Participación
Guayas	24.962	35,44%
Pichincha	16.040	22,77%
Santo Domingo	3.289	4,67%
Esmeraldas	3.289	4,67%
Tungurahua	2.613	3,71%
Otras provincias	20.246	28,74%
Total	70.439	100%

Fuente: ECU 911, 2020

Elaborado por el autor

A esto se suma que los días en los cuales se presenta mayor incidencia de reportes son los sábados y domingos, usualmente entre las 19h00 hasta las 22:00. Ubicando a Guayas como la provincia con la mayor incidencia de casos de violencia intrafamiliar [99].

Ilustración 1 Análisis violencia de género 2020

Fuente: Fiscalía General del Estado

[99] Ibid.

3.2 La violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia desde la perspectiva de funcionarios judiciales

Como una forma complementaria de obtener información primaria sobre el presente tema de estudio se realizó a una entrevista semiestructurada por una parte un mismo cuestionario dirigido a dos jueces, una secretaria jurídica y un ayudante judicial; y por otro lado se realizado un cuestionario especifico a un, un psicólogo. Todos ellos miembros de la Unidad judicial contra la mujer y miembros del núcleo familiar nro. 1, de la ciudad de Quito. Estos resultados se presentan tabulados y graficados en la sección de anexos

3.3. Erradicación de la violencia contra la mujer

La situación de desventaja y precaria a la que se han visto expuestas las mujeres a lo largo de la historia, además de ser un hecho sin precedentes, también ha constituido como un factor motivacional para la creación de diferentes mecanismos que reconozcan y garanticen la igual de derechos de las mujeres frente a las estructuras heteropatriarcales de poder. En este sentido, Ecuador no se ha quedado atrás en materia de derechos y se ha suscrito a diferentes tratados, convenciones, y acuerdos internacionales para eliminar cualquier tipo de discriminación y violencia contra la mujer [100].

Así, con el Código Integral Penal expedido el 2014, representó un avance importante en cuanto a la erradicación de la violencia contra la mujer, pues se tipificaron tres tipos de violencia y se incluyó al feminicidio como un delito a nivel nacional. A su vez, este fue el precedente para la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, aprobada por la Asamblea Nacional Del Ecuador en 2018. Esta ley tiene por objeto enfatizar las acciones de Estado en pro de la prevención y sensibilización de la violencia bajo el principio de corresponsabilidad[101].

[100] Lianet Goyas Cespedes, Silvia Patricia Zambrano Noles, y Iris Cabanes Espino, "Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador", *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* 12, nº 23 (25 de mayo de 2018): 129–50, doi:10.32399/rdk.12.23.634.
[101] Registro oficial 175, "Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres" (Asamblea Nacional, 2018), https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf.

Esta ley es de carácter imperativo, pues busca erradicar todas las formas de violencia no solo contra las mujeres, sino también contra niñas, adolescentes, y adultas mayores en todos los ámbitos de la sociedad, ya sea en el ámbito público o privado. Esto se conseguirá por medio de la formulación y aplicación de acciones y políticas de atención, protección, prevención y reparación de las víctimas de violencia, y como factor importante, la reeducación en términos de masculinidades a los agresores. Así, se pretende mutar los patrones de conducta socioculturales y dar fin a los estereotipos de género que reproducen los discursos de poder y dominación sobre las mujeres[102].

En este sentido, se entiende que el Estado asume un compromiso con la sociedad, especialmente con aquella que ha visto vulnerado sus derechos desde hace siglos. Además, la elaboración y aplicación de este tipo de leyes ofrece una garantía de que no solo se ayudará a las víctimas en términos jurídicos, sino que se ofrecerá protección y prevención, siendo esta última el punto más fuerte e importante a desarrollar, pues se busca que ninguna otra mujer, niña, adolescente o adulta mayor vuelve a ser víctima de estereotipos hegemonizados y legitimados por las sociedades patriarcales.

[102] María Pérez, "Violencia contra la mujer: Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia", *Boletín mexicano de derecho comparado* 41, nº 122 (agosto de 2008): 1041–62.

CONCLUSIONES

Tanto a nivel de la revisión de las estadísticas nacionales, como también según la opinión unánime de todos los funcionarios encuestados, se puede evidenciar que el aumento de los casos de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia es algo real y de alta envergadura. Por ejemplo, según los datos obtenidos en las encuestas aplicadas a los funcionarios, se identificó un aumento promedio de un 70% en la cantidad de casos antes y del inicio de la pandemia y el confinamiento. Frente a ello, también es necesario considerar que estas cifras surgen netamente de las prospecciones de los funcionarios respecto a los casos que les han llegado y en los que han trabajado. Esto es así en cuanto se estimó que, por ejemplo, en el año 2020 alrededor un 97% de víctimas de violencia no presentaron denuncias[103]. Así, este alto porcentaje podría quedar invisibilizado o, por otra parte, debido al confinamiento, obstaculizado la presentación de denuncias sobre los casos. A su vez, y tal como quedó manifestado en la entrevista al psicólogo de la Fiscalía General del Estado, lo complicado de la detección de los casos de violencia intrafamiliar son las escasas evidencias de daño físico, las cuales son muy difíciles de constatar en la consulta psicológica.

En cuanto a las penas privativas actualmente estipuladas en el país, también se detectó una ineficiencia al tratarlas, pues la totalidad de los encuestados manifestaron que las penas privativas de libertad no solucionan de ninguna forma la problemática de la violencia intrafamiliar. Como muestra de lo anterior, se han detectado problemas de falta de apoyo terapéutico a las víctimas para contención emocional, pero también para su empoderamiento en materia de derechos. Al mismo tiempo, los victimarios también deberían recibir algún tipo de atención en su calidad de agresores. Sobre esto, uno de los jueces manifestó que se debería agilizar el proceso en el ámbito intrafamiliar para así evitar situaciones tales como la revictimización de las personas objeto de violencia intrafamiliar, esto en cuanto no se siguen los protocolos de funcionamiento de las unidades especializadas en violencia intrafamiliar.

[103] FGE y EPN, "Analisis de la violencia de género", 2020, https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiSn8i424n0AhX0SDABHTERCQkQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.epn.edu.ec%2Fwp-content%2Fuploads%2F2020%2F11%2Fana%25CC%2581lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf&usg=AOvVaw2bYRkq1AGHul0lyjQmbT2O.

Si bien el contexto de la pandemia ha agudizado la situación de violencia intrafamiliar, sus deficiencias en el manejo legal parecen ser una continuación de problemas anteriores a la pandemia. Si bien existe una mayor cantidad de casos de violencia, se debe considerar que la ineficiencia en el manejo de los casos o la falta de sentencias no es un tema causado netamente por la pandemia, pues antes de esta ya existían problemas que en su contexto empeoraron.

RECOMENDACIONES

Se hace necesario, en primer lugar, fortalecer las instituciones competentes en los temas de violencia en el país, para que así puedan velar por el cumplimiento de las normativas y se logren avances significativos en la erradicación y prevención de la violencia.

Si de por si existen una gran cantidad de casos que no se denuncian, y al ser evidente el aumento de casos durante la pandemia, se hace necesario seguir ahondando los esfuerzos necesarios para prevenir la violencia intrafamiliar. Si bien la familia como tal fue un espacio trastocado profundamente en la época de confinamiento, aún sigue siento un espacio válido para trabajar en la prevención.

Ahora bien, en consideración a la falta de denuncias sobre la gran cantidad de casos no denunciados por las víctimas, —independientemente de los motivos por lo cual eso esto se dé— es importante no perder de vista la importancia del problema de la violencia intrafamiliar. En ese sentido, también se recomienda realizar esfuerzos para hacer notar, a nivel social, el que ha sido, es y al parecer seguirá siendo un problema permanente si no nos corresponsabilizamos para resolverlo todos.

La violencia intrafamiliar puede ser trabajada y prevenida desde ese mismo ámbito, sin que esto signifique que los derechos de la familia prevalezcan por sobre los derechos de las mujeres. De igual forma, la prevención debe ser tratada comunicacionalmente a través de los medios, con el propósito de que la comprendan todos los estamentos de la sociedad. Es indispensable realizar un esfuerzo conjunto procurando el cambio de actitudes en las personas, orientándolas a construir una situación de respeto a los demás, y procurando que la población tome conciencia de que la agresión es el producto de un ineficiente sistema y de las relaciones inequitativas de poder.

Se debe considerar la mejora y la actualización de los protocolos de atención de las víctimas de la violencia. Las dinámicas actuales de intención hacen correr el riesgo de que sean revictimizadas. Los procesos con las victimas deberían ser sostenidos y eficientes para el mejor desarrollo de esta dinámica. Por otra parte, como se dijo antes, también se deben tomar acciones en torno a los victimarios.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta López, Juana Inés. "El caso del campo algodonero: perspectiva de género y teorías feministas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", 2010.

Alberdi, Inés, y Natalia Matas. *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Vol. 10. Barcelona: Colección Estudios Sociales, 2003. https://www.jstor.org/stable/10.2307/40184547?origin=crossref.

Asamblea General de la OEA. "CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER 'CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ'", 1994.

Bareiro, Line. "Entre la igualdad legal y la discriminación de hecho: Recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) a los Estados de América Latina y el Caribe". Naciones Unidas, 2017.

Bogantes Rojas, Josette. "Violencia doméstica". *Medicina Legal de Costa Rica* 25, nº 2 (septiembre de 2008): 55–60.

Brito, Karina Yelena Toro, Ana Melissa Buenaventura Rodríguez, y Wnellis Barros Barros. "Tratamiento jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela". *Justicia Juris* 6, nº 13 (Abril-Diciembre) (2010): 65–78.

Calvo González, Germán, y Rafaela Camacho Bejarano. "La violencia de género: evolución, impacto y claves para su abordaje". *Enfermería Global* 13, nº 33 (enero de 2014): 424–39.

Cespedes, Lianet Goyas, Silvia Patricia Zambrano Noles, y Iris Cabanes Espino. "Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador". *DÍKÊ. Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica* 12, nº 23 (25 de mayo de 2018): 129–50. doi:10.32399/rdk.12.23.634.

CNDH. "'Campo Algodonero': Caso González y otras vs. México", 2020.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. "Consejo Nacional para la Igualdad de Género". Gubernamental. *Consejo Nacional para la Igualdad de Género*, 2022. https://www.igualdadgenero.gob.ec/.

Corsi, Jorge. "Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar". Paidós, 1994. https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/16.pdf.

Corte IDH. "CEDAW en 10 minutos", 2013.

Díaz, Myrna. "Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos." Universidad de Chile, 2018. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwii5rDI5rjzAhUUtTEKHcn2AykQFnoECAIQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.uchile.cl%2Fdocumentos%2Fdescarga-el-informe-violencia-contra-la-mujer-en-chile-y-derechos-humanos-pdf-29-mb_141701_0_4543.pdf&usg=AOvVaw1cdQXIUGFfmdkrz63puc6a.

Expósito, Francisca. "Un binomio inseparable". *Mente y Cerebro* 48 (2011): 7.

FGE, y EPN. "Analisis de la violencia de género", 2020. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiSn8i424n0AhX0SDABHTERCQkQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.epn.edu.ec%2Fwp-

content%2Fuploads%2F2020%2F11%2Fana%25CC%2581lisis-de-la-violencia-de-genero-en-ecuador-2020.-20-11-2020ai.pdf&usg=AOvVaw2bYRkq1AGHul0lyjQmbT2O.

Fiscalía General del Estado. “Caso Diana Carolina”. Fiscalía General del Estado, 2019. https://www.fiscalia.gob.ec/caso-diana-carolina/.

Flores, M.A. “Aplicación de la ley n° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en contexto de igualdad de género y en especial la violencia contra la mujer”. Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae., 2018. https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/1498/Flores_Marcela%202018.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

González, Mario. “20.000 casos de violencia de género e intrafamiliar reportados desde marzo”. Primicias, 2021. https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-casos-violencia-genero-emergencia/.

Hernández, Rosa Patró, y Rosa María Limiñana Gras. “Víctimas de violencia familiar: Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas”. *Anales de Psicología / Annals of Psychology* 21, nº 1 (2005): 11–17.

López, Walter, y Andrea Solis. “Violencia Sexual Intrafamiliar y la Sintomatología Clínica Psicológica en Mujeres que asisten a la Unidad de Violencia de la Fiscalía de Tungurahua”, 1 de enero de 2016. https://repositorio.uta.edu.ec:8443/jspui/handle/123456789/19063.

López-Hernández, Edenia, y Dominique Rubio-Amores. “Reflexiones sobre la violencia intrafamiliar y violencia de género durante emergencia por COVID-19”. *CienciAmérica* 9, nº 2 (21 de julio de 2020): 312–21. doi:10.33210/ca.v9i2.319.

Luengo, Héctor J. Cristóbal, y Antonio Sánchez-Bayón. *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber: Estudio interdisciplinario de contenidos y forense de desempeños*. Editorial Académica Española, 2014.

Mansouri, Hojatollah. “A study on convention on the elimination of all forms of discrimination against women”. *Management Science Letters*, nº 2 (2012): 775–80.

Mayor Walton, Sunieska, Carlos Alberto Salazar Pérez, Sunieska Mayor Walton, y Carlos Alberto Salazar Pérez. “La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual”. *Gaceta Médica Espirituana* 21, nº 1 (abril de 2019): 96–105.

Naciones Unidas. “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 1967. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx.

Observatorio de Equidad de Género en Salud. “Informe Monográfico 2007-2012. Violencia de Género en Chile. | Campaña del Lazo Blanco América Latina”, 2013. https://www.lazoblancolac.org/informe-monografico-2007-2012-violencia-de-genero-en-chile/.

ONU Mujeres. “la cedaw, convención sobre los derechos de las mujeres”, 2017.

Pérez, María. “Violencia contra la mujer: Comentarios en torno a la ley general de acceso a la mujer a una vida libre de violencia”. *Boletín mexicano de derecho comparado* 41, nº 122 (agosto de 2008): 1041–62.

Pizani, Moni. “Los derechos humanos de las mujeres en el Ecuador”, mayo de 2010. http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/954.

Quirós, Edda. “El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia”. *Perspectivas Psicológicas* 3, nº 4 (2003): 9.

Registro oficial 175. “Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres”. Asamblea Nacional, 2018. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf.

Rico, Nieves. “Violencia de género: Un problema de derechos humanos”. *CEPAL*, 2000, 52.

Rodríguez, Marcela. “Sobre la Convención Interamericana Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 1996.

Sancho, M. Cristina Sancho. “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja: un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección contra la violencia familiar”. Http://purl.org/dc/dcmitype/Text, Universitat Autònoma de Barcelona, 2019. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=250708.

Sierra, Rosa, Neidi Macana, y Claraivett Cortés. “Impacto social de la violencia Intrafamiliar.”, 2014. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/49496/Violencia+Intrafamiliar.pdf.

Vásquez Camacho, Santiago José. “EL CASO ‘CAMPO ALGODONERO’ ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* XI (2011): 515–61.

Velásquez, Joanna Carolina Ramírez, Ricardo Agustín Alarcón Vélez, y Sebastián Andrés Ortega Peñafiel. “Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación”. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)* XXVI, nº 4 (2020): 260–75.

Vénica, Leticia, y Adriana Carmen Cicaré. “Los costos económicos de la violencia familiar. Metodología aplicable a la ciudad de Rosario”. *e-Universitas: UNR Journal* 1, nº 11 (Noviembre) (2013): 1791–1857.

Villar, Luis. “Estado de Derecho y Estado Social de Derecho”. *Revista Derecho del Estado* 20 (2007): 73.

ANEXOS

Cuestionario para jueces, ayudante y secretaria

1. ¿Cree que después del confinamiento incrementó el nivel de denuncias en casos de violencia intrafamiliar?

	Frecuencia absoluta		**Porcentaje**	
	Sí	**No**	**Sí**	**No**
	4	0	100%	0%
Total	**4**		**100%**	

Tabla 1. Opinión sobre el incremento del nivel de denuncias de violencia intrafamiliar

2. Si la pregunta anterior fuese afirmativa, ¿antes de la pandemia cuántos casos aproximadamente manejaba sobre violencia intrafamiliar? ¿Y luego cuando ya comenzó la pandemia cuántos casos aproximadamente juzgó?

Encuestada/o	**Antes de la pandemia**	**Después de la pandemia**
Secretaria	15	25
Jueza	20	30
Juez	20	30-35
Ayudante judicial (SPA)	10-12	20
Promedio	16,5	26,9

Tabla 2. Casos manejados de violencia intrafamiliar mensualmente antes y después de la pandemia

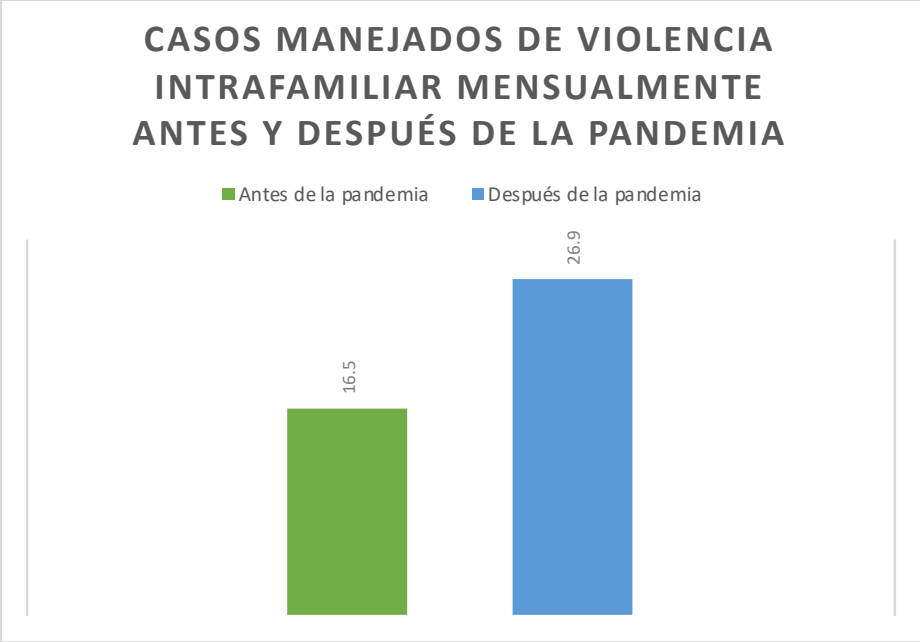

Figura 2. Casos manejados de violencia intrafamiliar mensualmente antes y después de la pandemia

3. *¿Considera usted que las penas privativas de libertad solucionan o rescatan de alguna manera la problemática de la violencia intrafamiliar?*

	Frecuencia absoluta		**Porcentaje**	
	Sí	**No**	**Sí**	**No**
	0	4	0%	100%
Total	**4**		**100%**	

Tabla 3. Opinión sobre la utilidad de las penas privativas de libertad en la problemática de la violencia intrafamiliar

4. ¿De acuerdo a los procesos conocidos por usted, en la esfera de pandemia, ¿cuáles son los factores que han generado actualmente violencia intrafamiliar?

Encuestada/o	**Factores**

Secretaria judicial	Económico, social, educativo y emocional
Jueza	Económico, ingesta licor-drogas
Juez	Problemas emocionales, de convivencia, y particularmente económicos y sociales
Ayudante judicial	El confinamiento, encierro, pasar las 24h juntos

Tabla 4. Opinión sobre los factores que han generado actualmente violencia intrafamiliar

5. ¿Cuáles podrían ser algunas de las alternativas institucionales que se pueden efectuar en favor de ofrecer amparo judicial a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar?

Encuestada/o	**Factores**
Secretaria judicial	Realizar seguimientos continuos sobre el funcionamiento de las medidas de protección y del entorno familiar, asesoramientos y capacitaciones continuas a fin de dar a conocer las herramientas implementadas por el Estado para erradicar la violencia intrafamiliar
Jueza	Terapias tendientes a la recuperación del agresor, con la finalidad de que erradique la violencia en el trato a la víctima, a quien también se le debe empoderar de sus derechos.

Juez	Que el Estado genere entidades que cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica Integral para Erradicar y Prevenir la Violencia contra la Mujer. Buscar cómo agilizar el proceso en el ámbito intrafamiliar para evitar la revictimización de las personas objeto de violencia intrafamiliar. Cambiar o aplicar correctamente el protocolo de funcionamiento de las unidades especializadas en violencia intrafamiliar
Ayudante judicial	Medidas de protección, pericias psicológicas. Cultivar valores como el amor, comprensión, tolerancia, perdón

Tabla 5. Opinión sobre alternativas institucionales para ofrecer amparo judicial a mujeres que han sufrido violencia intrafamiliar

3.2.2 Cuestionario para el psicólogo de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

1. ¿Desde el punto de vista psicológico, ¿qué opina usted sobre el agresor?

El agresor es aquella persona que daña a otra persona, en donde el agredido queda con daños psicológicos motivados por dicho acto. En varias ocasiones estos agresores poseen patologías o trastornos de personalidad.

2. ¿Qué opinión tiene usted sobre la violencia intrafamiliar?

Es aquella violencia que se desarrolla en el ámbito familiar donde todas o algunas de las partes se ven involucradas o afectadas.

3. De acuerdo a la praxis dentro de su área, ¿cree usted que la violencia intrafamiliar ha acrecentado o ha disminuido?

Sin duda considero que la violencia intrafamiliar ha aumentado debido principalmente a la época de pandemia

4. Si la pregunta fuera afirmativa, ¿aproximadamente cuál es el porcentaje en que ha aumentado la violencia de género tras la problemática COVID-19?

Aproximadamente en un 30-40%

5. Mediante el punto de vista psicológico, ¿cuáles cree usted que han sido los factores para que se haya generado violencia intrafamiliar desde el inicio de la problemática sanitaria COVID-19?

Principalmente por factores sociales, económicos, de relaciones familiares e interpersonales

6. De acuerdo a la práctica psicológica que usted considere, ¿cuál sería la mejor metodología para que los índices de violencia intrafamiliar decrezcan? Esto dentro del núcleo familiar.

Primero, las personas del núcleo familiar deben estar comprometidas para asistir a una terapia individual y familiar, a través de la corriente cognitiva conductual se pueda lograr avances importantes para la familia

7. Usted como funcionario del Sistema de Protección de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General del Estado, dentro de los casos de violencia intrafamiliar, ¿qué procedimiento o ayuda han realizado a víctimas que contemplen cierto índice de maltrato familiar?

La ayuda que se le brinda a los protegidos que han sufrido de estas agresiones desde el SPAUT se enfoca en interacciones terapéuticas individuales y familiares, monitoreos constantes, acompañamiento terapéutico.

8. ¿Qué metodología psicológica cree usted que se podría utilizar para combatir la violencia intrafamiliar, esto, enfocado en los índices generados dentro del período de tiempo COVID-19?

Reforzamiento de la psicoeducación referente al tema, trabajar en la autoestima de las perjudicadas en el manejo de las relaciones integralmente y familiares, proyección de vida social, familiar e individual.

9. ¿Cree usted que el Estado, a través de la normativa legal vigente (Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, ¿etc.) ampara a la víctima en casos de violencia intrafamiliar?

No siempre, considero en lo personal que si en dicha violencia no se presentan secuelas físicas de dicho maltrato difícilmente se puede constatar en consulta psicológica las agresiones.

VISTOS: Dr. XXXXXXX en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia Nº 1, designado mediante acción de personal No. 1737-DNTH-2019-JT de fecha 01 de octubre de 2019; en uso de las facultades que me confiere el art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el **art. 159, inciso 1** del Código Orgánico Integral Penal y mediante el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. Con relación a la denuncia presentada en esta Judicatura y que ha sido reconocida legalmente por **LA VÍCTIMA** en contra del **AL AGRESOR,** por lo que se la acepta a **TRAMITE CONTRAVENCIONAL.-** La presente causa se regirá por los principios previstos en el art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los arts. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- En aplicación a las exigencias legales del procedimiento, en uso de las facultades que me confiere la ley, con fundamento en los artículos 11 numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y arts. 35, 36 y 57 numeral 10, art. 66 numeral 3 literales: a), b) y c); de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR que hacen referencia al derecho a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia, al derecho al buen vivir. Arts. 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW); arts. 1, 3, 3, 4 literal b) de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR y *ERRADICAR* LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARA) y al amparo de lo establecido en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo las siguientes medidas de protección a favor de **LA VÍCTIMA** en contra **AL AGRESOR** y que son: **NUMERAL 2 :** Prohibición a la persona procesada **AL AGRESOR** de acercarse a **LA VÍCTIMA** y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.- **NUMERAL 3.-** Prohibir a **AL AGRESOR** realizar actos de persecución o de intimidación a **LA VÍCTIMA** o algún miembro de su familia por sí mismo o a través de terceras personas.- **NUMERAL 4.-** Extensión de la boleta de auxilio a favor de **LA VÍCTIMA** en contra del **AL AGRESOR** Ofíciese al Jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al domicilio de en contra de a fin de que se sirva disponer a los/as agentes a su mando procedan a la activación del BOTÓN DE PÁNICO con el número celular o el número telefónico que **LA VÍCTIMA** reciba el auxilio inmediato cuando así lo requieran.- El incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor de **LA VÍCTIMA** contra **AL AGRESOR ,** será sancionado conforme lo establece la regla 7 del art. 643 del Código Orgánico Integral Penal.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 435, 520 núm. 5, 575 núm. 4 letra e, 643 núm. 4, inciso final y núm. 11 del Código Orgánico Integral

Penal, CÍTESE y NOTIFÍQUESE a**, AL AGRESOR,** EN CALE PEDRO ECHEVERRIA S/N YPEDRO ALBAN , de esta ciudad de Quito o en el lugar donde indicaré la denunciante, mediante boleta de citación para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia, ubicada en calle Manuel Larrea N13-123 y calle Arenas, junto al Consejo Provincial de Pichincha, para el **día 17 de marzo del 2021 a las 11H00**, para lo cual las partes procesales deberán portar sus documentos originales de identificación.- Para efecto de la presente citación y notificación de medidas de protección ofíciese al señor/a Jefe del DEVIF de Pichincha, Policía Nacional, quien se dignará ordenar a quien corresponda se proceda con las diligencias ordenadas en el PLAZO DE CINCO DÍAS a partir de la entrega de la documentación respectiva en virtud del plazo establecido en el art. 643 núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal y una vez efectuadas las diligencias informará a esta judicatura al respecto.- Las partes procesales deberán ANUNCIAR sus pruebas hasta 3 días antes de la audiencia, conforme lo dispone la regla 3 del art. 642 del Código Orgánico Integral Penal.- En estricta observancia a lo contemplado en el artículo 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, de oficio esta autoridad judicial ordena lo siguiente: **1.-** De conformidad con el art. 435 inciso 3 y 4, se advierte al denunciado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.- En los casos que se requiera, cuéntese con la Defensoría Pública, de conformidad a la regla 3 del art. 643 del COIP.- **2**)Practíquese un estudio psicológico de las partes procesales, para lo cual **LA VÍCTIMA** concurrir a esta unidad el día 15 **DE FEBRERO DEL 2021, A LAS 08H00** y el señor **AL AGRESOR** el día **15 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 11H00**.- a fin de que se realicen las entrevistas pertinentes con la Psicóloga ,Silvia Chiguano . para tal efecto la profesional anteriormente mencionada, queda legalmente posesionada y notificada en su despacho, informe pericial que lo presentarán 3 días antes de la audiencia oral de juzgamiento.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 558, numeral 2,3,4 del Código Orgánico Integral Penal.

VÁLIDA A TODA HORA Y A NIVEL NACIONAL

CAUSA No: 2020-00963 **FECHA:01**/12/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier AGENTE DE POLICÍA ESTA OBLIGADO a prestar el auxilio que solicite la/el Señora/Señor, **LA VÍCTIMA** conducirá ante las autoridades competentes al/la Señor/ **AL AGRESOR** siempre que atentare contra la integridad FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL de la/el portadora de la presente.

XXXXXXXXXXX

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

BOLETA DE CITACIÓN

CAUSA: 17571-2020-00963

FECHA: Quito,01 de diciembre del 2020

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 435, 520 núm. 5, 575 núm. 4 letra e, 643 núm. 4, inciso final y núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal, CÍTESE y NOTIFÍQUESE **AL AGRESOR,** a quien se le ubicará EN CALE PEDRO ECHEVERRIA S/N YPEDRO ALBAN de esta ciudad de Quito o en el lugar en donde **LA VÍCTIMA** mediante boleta de citación para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, ubicada en calle Manuel Larrea N13-123 y calle Arenas, junto al Consejo Provincial de Pichincha, **el día 17 de marzo del 2021 a las 11H00.**

De conformidad a lo dispuesto en auto inicial, notifíquese a **AL AGRESOR EL DIA 15 DE FEBRERO DEL 2021 A LAS 11H00,** que se ha señalado un estudio psicológico para lo que se presentará en la indicada fecha ante la Psicóloga xxxxxxxx. Para efectos de las comparecencias notificadas, deberá portar sus documentos personales de identificación en original y copia simple.

De conformidad con el art. 435 inciso 3 y 4, se previene a la persona procesada la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones que le correspondan.

XXXXXXX

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO

Quito,01 de diciembre del 2020

Oficio No.-04187-2020-UJEVCMF-JFZ

Señor

JEFE DE LA UNIDAD DE POLICÍA COMUNITARIA

Presente.-

Agradeceré a Usted, sírvase disponer a los/ as agentes a su mando, procedan a la activación del botón de pánico con el número de teléfono que proporcione**, LA VÍCTIMA**portador de la cédula de ciudadanía **N.-1726045758** y reciban el auxilio inmediato cuando así lo requieran, dentro de la causa **N.-17571-2020-00963** Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

XXXXXXX

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO

Quito,01 de diciembre del 2020

Oficio No.-0166-2020-UJVCMF-JFZ

Señor

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL DEVIF Y/O POLICIA NACIONAL

Presente.-

Agradeceré a Usted sirva disponer a los/ as agentes a su mando, procedan a **CITAR, NOTIFICAR** y **EJECUTAR** las Medidas de Protección, numerales 2,3,4 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal , dictadas a favor de **LA VÍCTIMA** en contra del **AGRESOR,** dentro de la causa N°**17571-2020-00963**

De conformidad a lo establecido en los arts. 520 numerales 5 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que guarda relación con el art. 643, numeral 4, inciso final y numeral 11 del mismo cuerpo legal, la notificación deberá practicarse en el ***plazo de 5 días,*** contados a partir de la entrega física de la documentación correspondiente.

Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

XXXXXXXX

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

VISTOS: Dr. XXXXXXX, en mi calidad de Juez de violencia contra la mujer y la familia, legalmente posesionado del cargo, conforme a la acción de personal No. 1920-DNTH-2017-JT; en uso de las facultades que me confiere el art. 232 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el **art. 159, inciso 1** del Código Orgánico Integral Penal y mediante el sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente causa. Con relación a la denuncia presentada en esta Judicatura y que ha sido reconocida legalmente por **LA VÍCTIMA Y EN REPRESENTACION DE S.A.U.R** en contra **EL AGRESOR** por lo que se la acepta a **TRAMITE CONTRAVENCIONAL.-** La presente causa se regirá por los principios previstos en el art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los arts. 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- En aplicación a las exigencias legales del procedimiento, en uso de las facultades que me confiere la ley, con fundamento en los artículos 11 numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y arts. 35, 36 y 57 numeral 10, art. 66 numeral 3 literales: a), b) y c); de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR que hacen referencia al derecho a la igualdad y no discriminación, a una vida libre de violencia, al derecho al buen vivir. Arts. 1, 2, 3, 4 y 5 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW); arts. 1, 3, 3, 4 literal b) de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (BELEM DO PARA) y al amparo de lo establecido en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dispongo las siguientes medidas de protección a favor de **LA VÍCTIMA. S.A.U.R** en contra **EL AGRESOR** y que son: **NUMERAL 2:** Prohibición a la persona procesada **EL AGRESOR** de acercarse a la víctima **LA VÍCTIMA. S.A.U.R** testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. - **NUMERAL 3.-** Prohibir a **EL AGRESOR** realizar actos de persecución o de intimidación a **LA VÍCTIMA. S.A.U.R** o algún miembro de su familia por sí mismo o a través de terceras personas. - **NUMERAL 4.-** Extensión de la boleta de auxilio a favor de **LA VÍCTIMA. S.A.U.R en** contra de a **EL AGRESOR. - 558.1 NUMERAL 1:** Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin de que la víctima **LA VÍCTIMA. S.A.U.R** tome sus pertenencias personales del domicilio. - Ofíciese al jefe/a de la Unidad de Policía Comunitaria más cercana al domicilio de en contra de a fin de que se sirva disponer a los/as agentes a su mando procedan a la activación del BOTÓN DE PÁNICO con el número celular o el número telefónico que de **LA VÍCTIMA. S.A.U. Proporcione** y reciba el auxilio inmediato cuando así lo requieran. - El incumplimiento de las medidas de protección otorgadas a favor **LA VÍCTIMA. S.A.U.R** en contra **EL AGRESOR** ser sancionado conforme lo establece la regla 7 del art. 643 del Código Orgánico Integral Penal. - De conformidad con lo dispuesto en los arts. 435, 520 núm. 5, 575 núm. 4 letra e, 643 núm. 4, inciso final y núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal, CÍTESE y NOTIFÍQUESE a**, EL AGRESOR** EN CALLE GUALLETURO OE8-252 Y ALBERTO COLOMA SECTOR LA MAGDALENA , de esta ciudad de Quito o en el lugar donde indicaré la denunciante, mediante boleta de citación para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la familia, ubicada en calle Manuel Larrea N13-123 y calle Arenas, junto al Consejo Provincial de Pichincha, para el **día 21 de enero del 2021 a las 10H30**, para lo cual las partes

procesales deberán portar sus documentos originales de identificación.- Para efecto de la presente citación y notificación de medidas de protección ofíciese al señor/a Jefe del DEVIF de Pichincha, Policía Nacional, quien se dignará ordenar a quien corresponda se proceda con las diligencias ordenadas en el PLAZO DE CINCO DÍAS a partir de la entrega de la documentación respectiva en virtud del plazo establecido en el art. 643 núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal y una vez efectuadas las diligencias informará a esta judicatura al respecto.- Las partes procesales deberán ANUNCIAR sus pruebas hasta 3 días antes de la audiencia, conforme lo dispone la regla 3 del art. 642 del Código Orgánico Integral Penal.- En estricta observancia a lo contemplado en el artículo 643 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, de oficio esta autoridad judicial ordena lo siguiente: **1.-** De conformidad con el art. 435 inciso 3 y 4, se advierte al denunciado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir futuras notificaciones.- En los casos que se requiera, cuéntese con la Defensoría Pública, de conformidad a la regla 3 del art. 643 del COIP.- 2) Practíquese un estudio de trabajo social de las partes procesales, para lo cual **LA VÍCTIMA . S.A.U.R** debe concurrir a esta unidad el día 15 **DE DICIEMBRE DEL 2020, A LAS 09H00, 10H00 , EL AGRESOR** el día **15 DE DICIEMBRE DEL 2020 A LAS 11H00**.- a fin de que se realicen las entrevistas pertinentes con la trabajadora social Maria Angelica Cruz .-3) Practíquese un estudio Psicológico de las partes procesales, para lo cual **LA VÍCTIMA . S.A.U.R** debe concurrir a esta unidad el día 04 **DE ENERO DEL 2021, A LAS 08H00, 09H30 , EL AGRESOR** el día **04 DE ENERO DEL 2020 A LAS 11H00**.- a fin de que se realicen las entrevistas pertinentes con la Psicóloga Silvia Chiguano, para tal efecto la profesional anteriormente mencionada, queda legalmente posesionada y notificada en su despacho, informe pericial que lo presentarán 3 días antes de la audiencia oral de juzgamiento.- 4) Incorpórese al proceso el examen médico legista realizado en la humanidad de **LA VÍCTIMA . S.A.U.R** por parte de Md. Indira Yanez , Perito Médico Legista.- 5) Actúe el doctor, Edison Javier Chávez Aguilar, en calidad de secretario titular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 558, numeral 2,3,4 Y 558.1 NUMERAL 1 del Código Orgánico Integral Penal.

VÁLIDA A TODA HORA Y A NIVEL NACIONAL

CAUSA No: 2020-00960 **FECHA:** 30/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier AGENTE DE POLICÍA ESTA OBLIGADO a prestar el auxilio que solicite la/el Señora/ **LA VÍCTIMA** y conducirá ante las autoridades competentes al/la Señor/ **EL AGRESOR** siempre que atentare contra la integridad FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL de la/el portadora de la presente.

DR. XXXXXX

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 558, numeral 2,3,4 Y 558.1 NUMERAL 1 del Código Orgánico Integral Penal.

VÁLIDA A TODA HORA Y A NIVEL NACIONAL

CAUSA No: 2020-00960 **FECHA:** 30/11/2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier AGENTE DE POLICÍA ESTA OBLIGADO a prestar el auxilio que solicite la/el Señora/ S**.A.U.R** y conducirá ante las autoridades competentes al/la Señor/ **EL AGRESOR** siempre que atentare contra la integridad FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL de la/el portadora de la presente.

DR. XXXXX

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA PICHINCHA

BOLETA DE CITACIÓN

CAUSA: 17571-2020-00960

FECHA: Quito,30 de noviembre del 2020

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 435, 520 núm. 5, 575 núm. 4 letra e, 643 núm. 4, inciso final y núm. 11 del Código Orgánico Integral Penal, CÍTESE y NOTIFÍQUESE a **EL AGRESOR** a quien se le ubicará EN CALLE GUALLETURO OE8-252 Y ALBERTO COLOMA SECTOR LA Magdalena de esta ciudad de Quito o en el lugar en donde **LA VÍCTIMA. S.A.U.** Mediante boleta de citación para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia, ubicada en calle Manuel Larrea N13-123 y calle Arenas, junto al Consejo Provincial de Pichincha, **el día 21 de enero del 2021 a las 10H30.**

De conformidad a lo dispuesto en auto inicial, notifíquese a **EL AGRESOREL DIA 15 DE DICEMBRE DEL 2020 A LAS A LAS 11H00 Y EL DIA 04 DE ENERO DEL 2021 A LAS 11H00** que se ha señalado un estudio de trabajo social y psicológico , para lo que se presentará en la indicada fecha ante la trabajado social Maria Angelica Cruz y psicóloga Silvia Chiguano y Para efectos de las comparecencias notificadas, deberá portar sus documentos personales de identificación en original y copia simple.

De conformidad con el art. 435 inciso 3 y 4, se previene a la persona procesada la obligación de señalar casilla judicial para posteriores notificaciones que le correspondan.

DR. XXXXX

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO

Quito,30 de noviembre del 2020

Oficio No.-0619372-2020-UJEVCMF-JFZ

Señor

JEFE DE LA UNIDAD DE POLICÍA COMUNITARIA

Presente.-

Agradeceré a Usted, sírvase disponer a los/ as agentes a su mando, procedan a la activación del botón de pánico con el número de teléfono que proporcione**, LA VÍCTIMA. S.A.U.R** y reciban el auxilio inmediato cuando así lo requieran, dentro de la causa **N.-17571-2020-00960**

Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

DR. XXXXXXXX
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO

Quito,30 de noviembre del 2020

Oficio No.-0193361-2020-UJVCMF-JFZ

Señor

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL DEVIF Y/O POLICIA NACIONAL

Presente.-

Agradeceré a Usted sirva disponer a los/ as agentes a su mando, procedan a **CITAR, NOTIFICAR** y **EJECUTAR** las Medidas de Protección, numerales 2,3, 4 Y 558.1 NUMERAL 1 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dictadas a favor de **LA VÍCTIMA. S.A.U. Ren** contra de **EL AGRESOR** dentro de la causa N°**17571-2020-00960** De conformidad a lo establecido en los arts. 520 numerales 5 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que guarda relación con el art. 643, numeral 4, inciso final y numeral 11 del mismo cuerpo legal, la notificación deberá practicarse en el ***plazo de 5 días,*** contados a partir de la entrega física de la documentación correspondiente.

Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

DR. XXXXXXX

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

VISTOS: Dra. XXXXXXX, en mi calidad de Jueza Contra la Violencia a la Mujer o a Miembros del Núcleo Familiar, legalmente posesionada del cargo conforme a la acción de personal No. 8229-DNP, de fecha 07 de junio de 2013.-Con relación a la solicitud realizada por la **Dra. XXXXXXX-** Fiscalía Provincial de Pichincha N°.170101821012544 de MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **LA VÍCTIMA** en contra de **AGRESOR;** conforme los arts. 35 y 78 de la Constitución de la República del Ecuador que establecen los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria para las personas víctimas de violencia doméstica; en aplicación a las exigencias legales del procedimiento y en uso de las facultades que me confiere la ley, con fundamento en los artículos 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW que describe la discriminación contra la mujer; el Art. 7, letras b), d) y g) de la Convención BELEM DO PARA que disponen los deberes Estatales para actuar con la debida diligencia en casos de violencia, adoptar medidas jurídicas para conminar al presunto AL AGRESOR abstenerse de hostigar y establecer mecanismos judiciales y administrativos para un acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros mecanismos de compensación para la presunta víctima; la Recomendación General 19 de la CEDAW que dispone la obligación estatal de reparar a la víctima y rehabilitar al AL AGRESOR son medidas civiles y/o penales, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal; y en concordancia con el Art. 558.1, que faculta el suscrito juez el otorgamiento de medidas de protección al ser uno de los estándares internacionales de acceso a la justicia para personas víctimas de violencia, OTORGO como PREVENCIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN a favor de **LA VÍCTIMA** en contra de **AGRESOR ;** que son las siguientes: (Art. 558 COIP # 3).- Prohibir a **AGRESOR** realicen actos de persecución o intimidación a **BENITEZ GONZALEZ NANCY ALICIA** .- (Art. 558 COIP # 4).- Extensión de una boleta de auxilio a favor **LA VÍCTIMA** en contra de **AGRESOR .-** Ofíciese al Departamento de Violencia Intrafamiliar DEVIF a fin de que se notifiquen y ejecuten las medidas de protección a favor de **LA VÍCTIMA** en contra de **AGRESOR ;** notificación que se la realizará en **TANDA, NAYON CALLE LAS MARIAS S11 117 CONJUNTO LAS FAMILIAS,** dirección consignada por Fiscalía de acuerdo a su investigación para dicho efecto, una vez ejecutadas las mismas se remitirá el informe o parte policial correspondiente a la Fiscalía Provincial de origen..- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

BOLETA DE AUXILIO

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 558, numeral 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal.

VÁLIDA A TODA HORA Y A NIVEL NACIONAL

CAUSA No: 2021-00121G **FECHA: 25**/01/2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, cualquier AGENTE DE POLICÍA ESTA OBLIGADO a prestar el auxilio que solicite la/el Señora/Señor **LA VÍCTIMA** conducirá ante las autoridades competentes a los señores: **AGRESOR** siempre que atentare contra la integridad FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL de la/el portadora de la presente.

DRA. XXXXXXX

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

UNIDAD JUDICIAL PRIMERA ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN QUITO

Quito,25 de enero del 2021

Oficio No.-00015-2021-UJVCMF-JFZ

Señor

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DE LA POLICÍA NACIONAL DEVIF Y/O POLICIA NACIONAL

Presente.-

Agradeceré a Usted sirva disponer a los/ as agentes a su mando, procedan a **CITAR, NOTIFICAR** y **EJECUTAR** las Medidas de Protección, numerales 3 y 4 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, dictadas a favor de **LA VÍCTIMA** en contra de **AGRESOR,** dentro de la causa N°**17571-2021-00121G**

De conformidad a lo establecido en los arts. 520 numerales 5 y 8 del Código Orgánico Integral Penal, el mismo que guarda relación con el art. 643, numeral 4, inciso final y numeral 11 del mismo cuerpo legal, la notificación deberá practicarse en el ***plazo de 5 días,*** contados a partir de la entrega física de la documentación correspondiente.

Por su atención a lo indicado, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

AB. XXXXXXXX
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA PRIMERA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA

Caso Diana Carolina. Fuente: Fiscalía General del Estado (2019)